

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Abril 25 de 2013

Doctor

**CAMILO ERNESTO TORRES CASTAÑEDA**

Secretario

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Ciudad

**Respetado Doctor Torres:**

En cumplimiento a la asignación que se me hiciera como ponente del Proyecto de Acuerdo No. 094 de 2013, ***“Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”***, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

### **1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Mediante la exposición de motivos y el articulado del Proyecto de Acuerdo en estudio, la Administración Distrital busca que se apruebe autorizar el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital en la suma de cuatro punto tres (4.3) billones de pesos, para ser utilizado en la ejecución de proyectos de inversión (obras físicas, salud, educación, hábitat), mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas, autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia<sup>1</sup>

Las razones expuestas por la Administración Distrital, para solicitar la autorización del cupo de endeudamiento, se fundamentan en:

1. Mediante Acuerdo N° 489 del 12 de junio de 2012, el H. Concejo de la ciudad, aprobó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2012 – 2016 **"BOGOTÁ HUMANA"**.
2. El Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, asciende a \$61,14 billones de pesos constantes de 2012, de los cuales \$43,23 billones corresponden a la Administración Central, \$6,23 billones a los Establecimientos Públicos y

---

<sup>1</sup> Proyecto de Acuerdo No. 094 de 2013. Alcaldía Mayor de Bogotá.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Unidades Administrativas Especiales, \$5,24 billones a las Empresas Industriales y Comerciales, \$0,15 billones a las Empresas Sociales del Estado, \$2,69 billones a los Fondos de Desarrollo Local y finalmente \$3,6 billones corresponden al sector privado.

3. Manifiesta la Administración Distrital, que para financiar el mencionado Plan, requiere recursos provenientes de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos y de recursos propios de las Empresas Industriales y Comerciales. En cuanto a la Administración Central, las fuentes para la obtención de los recursos que permitan financiar los proyectos de inversión son: ingresos corrientes, transferencias de la Nación, recursos de capital, y recursos del crédito. (Subrayado fuera de texto).
4. En uno de los apartes introductorios del precitado Proyecto de Acuerdo en estudio, manifiesta la Administración Distrital, en cuanto a la importancia, que para sus intereses y los de la ciudad presenta esta iniciativa lo siguiente:

*“En este orden de ideas, los recursos del crédito se convierten en una fuente para soportar dichas inversiones, dada la coyuntura donde ni los superávits fiscales ni las transferencias de la Nación son suficientes para apalancar estos proyectos. Adicionalmente, gracias a la solidez financiera que ha caracterizado al Distrito Capital, la cual ha sido resaltada por la principales sociedades calificadoras de riesgo nacionales e internacionales, la ciudad accedería con buenas condiciones a los mercados financieros, aprovechando las bajas tasas de interés que han sido producto de las medidas tomadas por las principales autoridades monetarias del mundo, con el fin de aunar esfuerzos para estimular el crecimiento de las economías.” y*

*“Es así como la ejecución del conjunto de proyectos planteados en el presente Acuerdo en los sectores de movilidad, salud, educación y hábitat cobran especial relevancia, puesto que el desarrollo de obras públicas, particularmente en infraestructura, son potencializadoras del crecimiento económico. Es importante resaltar, que la proyección del endeudamiento se realiza bajo los parámetros establecidos por la Ley 358 de 1997, cuyo marco es pertinente para prevenir el deterioro de las finanzas distritales.”*

## 2. INICIATIVA Y COMPETENCIA

La iniciativa se fundamenta en: el artículo 295 y 364 de la Constitución Política, artículo 12, numeral 17 y artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 41, parágrafo 2º, de la ley 80 de 1993, los artículos 3º, 5º, 7º, 10º y 13 del Decreto 2681 de 1993, el artículo 63 del acuerdo 24 de 1995, el artículo 72 del decreto 714 de 1996, los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º de la ley 358 de 1997, el artículo 6º de la Ley 617 de 2000, los artículos 14, 16 y 21 de la ley 819 de 2003 y los artículos 18, 19 y 20 del decreto 390 de 2008, respectivamente, como se presenta a continuación:

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 364.** El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

### LEYES

#### DECRETO LEY 1421 DE 1993

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Honorable Concejo Distrital autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas, a iniciativa del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. así:

*“**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*(...)*

*17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.” (Negrilla fuera de texto)*

*“**Artículo 13.** Iniciativa. Sólo podrán ser **dictados o reformados** a iniciativa del Alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 14, 17, y 21 del artículo anterior” (negrilla fuera de texto).*

#### LEY 80 DE 1993

##### **Artículo 41. Operaciones de Crédito Público.**

**Parágrafo 2o.** Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

#### LEY 152 DE 1994, “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”

**Artículo 2o.** Ámbito de aplicación. La ley orgánica del plan de desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

**Artículo 7o.** Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

**Artículo 31.** Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente ley.

**LEY 358 DE 1997,** reglamentaria del Art. 364 de la C.P.C.

**Artículo 1o.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

**Artículo 2o.** Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

**Parágrafo.** El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

**Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión.** Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta. (Negrita y subrayado fuera de texto).

**Artículo 3o.** Para el cálculo de los ingresos corrientes, se descontarán, los activos, inversiones y rentas de las entidades territoriales, que respalden los procesos de titularización vigentes.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Estos procesos deberán ser autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien aplicará en lo pertinente, las disposiciones relativas a la emisión de títulos de deuda pública de las entidades territoriales.

Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 6o.** Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

**Artículo 7o.** El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

**LEY 617 DE 2000.** Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

**Artículo 6o.** Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

**LEY 819 DE 2003,** “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**Artículo 14.** Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**Artículo 16.** Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

**Parágrafo.** La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1o de enero del año 2005. (Negrita y Subrayado fuera de texto)

**Artículo 21.** Condiciones de crédito. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente ley, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente ley. (Negrita y Subrayado fuera de texto).

### DECRETO 2681 DE 1993

**Artículo 3º.-** Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**Artículo 5º.** Operaciones de manejo de la deuda pública. Parágrafo.- Las operaciones que impliquen adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente Decreto para la Contratación de nuevos empréstitos.

**Artículo 7º.-** Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Ver Concepto Secretaría General 40 de 2002

**Artículo 10º.-** Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 12 del presente Decreto, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:

- a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y,
- b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.

**Artículo 13°.-** Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO 714 DE 1996**, reglamentado por el Decreto Distrital 390 de 2008, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

**Artículo 72°.-** Del Cupo de Endeudamiento. El Concejo de acuerdo con las Disposiciones Legales y Constitucionales Vigentes, autorizará el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades Descentralizadas, mediante la fijación para aquel y cada una de éstas de un monto global que constituye, su capacidad máxima de endeudamiento. Dentro de dicho cupo, el Distrito y sus entidades descentralizadas podrán celebrar los respectivos Contratos de empréstito o emitir los bonos de deuda pública a que hubiere lugar. Cuando se agote el cupo autorizado el Alcalde Mayor, mediante la presentación del respectivo Proyecto de Acuerdo, solicitará la fijación de uno nuevo para el Distrito o las diferentes entidades descentralizadas, según el caso.

Parágrafo.- Las operaciones de crédito público son aquellos actos o contratos que ejecuta la Administración Distrital para proveerse de recursos, bienes o servicios con plazo determinado y condiciones para su pago. Artículo 63 Acuerdo 24 de 1995, artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**DECRETO 390 DE 2008.** "Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones"

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**Artículo 18°.** Cupo de endeudamiento del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas. En la determinación, ejecución y control del cupo de endeudamiento de que trata el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El Concejo Distrital autorizará, mediante acuerdo, tanto el cupo de endeudamiento de la Administración Central del Distrito Capital como el de las entidades descentralizadas. Para este efecto fijará un monto global **para cada una de ellas que constituye la capacidad máxima de endeudamiento**, y autorizará su utilización para una o más vigencias. (Negrita y subrayado fuera de texto)

b. El cupo de endeudamiento puede ser utilizado mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

c. Los establecimientos públicos del Distrito Capital únicamente podrán comprometer sus rentas e ingresos como garantía o contragarantía de las operaciones de crédito público y asimiladas, que contraten.

d. La utilización del cupo de endeudamiento será registrada por la Secretaría Distrital de Hacienda en la fecha en que se firme el respectivo contrato. Cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, la afectación del cupo de endeudamiento se realizará en la fecha de colocación de los mismos.

e. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, deberá enviar trimestralmente a la Comisión del Presupuesto del Concejo Distrital un informe sobre el comportamiento y la ejecución del servicio de la deuda y la contratación de crédito interno y externo.

f. Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia se podrá solicitar al Concejo Distrital uno nuevo. (Negrita y subrayado fuera de texto)

**Artículo 19°.** Plan de Endeudamiento. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, elaborará el Plan de Endeudamiento del nivel central, y del Plan de las entidades descentralizadas sometidas al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital será elaborado por cada una de ellas, de acuerdo con el Plan Financiero y el Plan Financiero Plurianual de que trata el artículo 3° del Acuerdo 24 de 1995, los cuales deberán ser presentados ante el Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, con el fin de obtener su autorización para la celebración de operaciones de crédito público.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**Artículo 20°.** Capacidad de pago del Distrito Capital. De conformidad con lo previsto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento del Distrito Capital, de los niveles central y descentralizado, no podrá exceder su capacidad de pago; para este efecto la Dirección Distrital de Crédito Público deberá adelantar el respectivo control y seguimiento.

La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, calculará la capacidad de pago del nivel central del Distrito Capital, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la Ley 358 de 1997 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. **Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda certificará la capacidad de pago del Distrito Capital.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

**ACUERDO 24 DE 1995.** *Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital*

**Artículo 63.** Del Cupo de Endeudamiento. El Concejo de acuerdo con las Disposiciones legales y constitucionales vigentes, autorizará el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades Descentralizadas, mediante la fijación para aquel y cada una de éstas de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento. Dentro de dicho cupo, el Distrito y sus entidades descentralizadas podrán celebrar los respectivos contratos de empréstito o emitir los bonos de deuda pública a que hubiere lugar. Cuando se agote el cupo autorizado el Alcalde Mayor, mediante la presentación del respectivo proyecto de acuerdo, solicitará la fijación de uno nuevo para el Distrito o las diferentes entidades descentralizadas, según el caso (...)."

**ACUERDO 348 DE 2008.** *"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital".*

**Artículo 68.-** Contenido y Unidad de Materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación". (...).

De conformidad con las normas citadas y en especial con el literal a), Artículo 18 del Decreto 390 de 2008, se colige que es el Concejo de Bogotá, Distrito capital, el encargado de autorizar, mediante Acuerdo, los nuevos cupos de endeudamiento de la Administración Central y de cada una de sus descentralizadas, cuando la Administración Distrital los someta a su consideración, fijando un monto global para cada una de ellas, toda vez que se cumplan los presupuestos señalados en el literal f) de la precitada norma, esto es, cuando los saldos del cupo autorizado de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el Plan de Desarrollo, financiada con recursos del crédito, entendiéndose como agotado dicho cupo. (Negrita y subrayado fuera de texto).

DOCUMENTO CONPES 3677 DE 2010. Sugerencias para el Distrito dentro de sus competencias.

(...)

**1. Realizar las acciones necesarias para consolidar, unificar y recalibrar el modelo de demanda de transporte para la región. Esta actualización incorporaría las variables capacidad y congestión en el modelo, unificando los modelos desarrollados para el SITP, el modelo mejorado de la consultoría para el proyecto Metro, el modelo de demanda para el Tren de Cercanías y el de macro-simulación para transporte privado, así como las proyecciones de infraestructura adicional de transporte en la Región Capital. El modelo deberá incorporar todos los modos o proyectos considerados en el Programa de Movilidad Integral de la Región Capital, y deberá permitir modelar diferentes esquemas de administración de la demanda y de financiación de sus componentes, así como esquemas de integración tarifaria entre todos los modos bajo el marco de integración del SITP. Los resultados del modelo deberán tenerse en cuenta en el desarrollo de los proyectos integrantes del Programa de Movilidad Integral.**

**2. Que el Distrito adelante las acciones necesarias que permitan mejorar la movilidad en la ciudad en el corto plazo. Para ello se recomienda prestar especial atención a las mejoras inmediatas que requiere el sistema Transmilenio y a la infraestructura que asegure la funcionalidad del SITP. Asimismo, se recomienda adelantar la evaluación de soluciones para asegurar la conexión troncalizada norte - sur por el corredor de occidente.**

**3. Que el Distrito adelante la caracterización geológica, geomorfológica y geotécnica así como el estudio de interferencias para los posibles corredores del sistema metro, dándole prioridad al borde oriental de la ciudad. De la misma forma identificar, evaluar y establecer las afectaciones prediales para los posibles patios, talleres y terminales de la PLM. Estos elementos, al igual que los resultados del modelo recalibrado de demanda, deberán ser tenidos en cuenta en los estudios de factibilidad técnico-económica y en las fases de desarrollo para implantar el sistema Metro.**

**5. Realizar las gestiones que le permitan estructurar fuentes alternativas de financiamiento, entre otras, a través del mercado inmobiliario, y efectuar recomendaciones a la Nación sobre los cambios normativos requeridos.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

*6. Realizar las gestiones necesarias para diseñar, evaluar e implantar políticas y medidas de gestión integral de la demanda, incluyendo una estrategia integral de transporte y uso de suelo, normatividad y políticas de cobro por estacionamientos en vía y edificaciones, esquemas de tarificación vial o cobro por congestión y/o contaminación, gestión integral de logística de cargas, optimización y control del tráfico con sistemas inteligentes de transporte, y promoción del transporte no-motorizado y uso de tecnologías limpias, todo enmarcado en un modelo institucional regido por la autoridad regional de transporte.*

*Asimismo, solicitar al Ministerio de Transporte realizar las gestiones necesarias para permitir la aplicación de dichas medidas en la Región Capital.*

*7. Garantizar la fuente de contrapartida de los recursos verificando la destinación de los mismos como compromiso para la suscripción del convenio de cofinanciación.*

*8. Cumplir con los indicadores de gasto de ley, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 617 de 2000 y con lo dispuesto en las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y 448 de 1998.*

*9. Adoptar los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Transporte relacionados con el Programa Integral de Movilidad y promulgar los actos jurídicos que permitan su desarrollo.*

*10. Adelantar los procesos de articulación del sistema de movilidad y los POT, conforme a los lineamientos generales previstos en este documento. De manera especial, se recomienda al Distrito Capital adelantar acciones conducentes para desarrollar o incentivar operaciones de renovación urbana en las áreas de influencia de las intervenciones de transporte.*

### **3. JURISPRUDENCIA**

La Corte Constitucional en relación con el endeudamiento de las entidades territoriales ha puntualizado:

**2<sup>NACION Y ENTIDADES TERRITORIALES</sup>-Capacidad de pago como límite al endeudamiento**

**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN ENTIDADES TERRITORIALES-Límites en criterios de definición y medición de capacidad de pago.**

---

<sup>2</sup> [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co) Sentencia C- 404 de 2001 M.P. Dr Marco Gerardo Monroy Cabra

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

*“Al definir qué cosa es la capacidad de pago y cómo debe medirse, el legislador no puede adoptar criterios que conduzcan a dichas entidades a endeudarse por encima de las posibilidades reales de pago de las deudas que contraen. Por lo tanto, el control de constitucionalidad, en este caso debe limitarse a verificar que los criterios de definición y medición de la capacidad de pago no sean inadecuados y por ello inconstitucionales.*

#### **NACION Y ENTIDADES TERRITORIALES-No igualdad en medición de capacidad de pago**

*En la medición de la capacidad de pago de la Nación se involucran factores macroeconómicos que no inciden en la misma medición en los demás niveles territoriales. Adicionalmente, la demostración de la capacidad de endeudamiento de la Nación es asunto que debe efectuarse por el Gobierno “en el momento de presentar los proyectos de ley de presupuesto y de ley de endeudamiento”, es decir en la misma oportunidad en la cual el Congreso aprueba la ley anual de presupuesto o sus modificaciones. Por tal razón, esta actividad gubernamental está sujeta a las prescripciones de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional.*

*La capacidad de pago de las entidades territoriales según la Constitución.*

*Las normas de la Constitución Política que se refieren al endeudamiento público de las entidades territoriales son del siguiente tenor:*

**ARTICULO 295.** *Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.*

**ARTICULO 364.** *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

*La noción de capacidad de pago aparece enunciada únicamente en la segunda de estas disposiciones, en donde se la menciona como el límite que restringe la posibilidad de endeudamiento tanto de la Nación, como de las entidades territoriales. Sin embargo, el concepto no es definido por el constituyente, ni los factores que deben tenerse en cuenta para medir dicha capacidad de pago son señalados por la norma superior que guarda silencio al respecto, indicando en cambio que “la ley regulará la materia”.*

*Así las cosas, de la lectura de la disposición en comento se deduce que la capacidad de pago es un concepto que no fue definido por la Constitución. Se pregunta entonces la Corte si la definición del mismo, deferida por la norma superior a la ley, debe obedecer a ciertos criterios precisos, como lo aduce el demandante”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN  
"A" M.P. CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, EXPEDIENTE:  
NO.250002324000201000722-01

(...)

*"El marco jurídico anterior permite a esta Sala interpretar lo siguiente:*

*Según el Acuerdo Orgánico del Presupuesto - Acuerdo 24 de 1995 - el Concejo Distrital de acuerdo a las disposiciones legales i) autorizará el cupo de endeudamiento del Distrito y las entidades descentralizadas, mediante la fijación de un monto global, esto es su capacidad máxima de endeudamiento ii) Dentro de tal capacidad el Distrito puede para el desarrollo de su Plan de desarrollo celebrar contratos de empréstitos o emitir bonos de deuda pública, iii) cuando se agote el cupo de endeudamiento el Distrito mediante la presentación de un proyecto de acuerdo solicitará la fijación de un nuevo cupo para el Distrito o las demás entidades descentralizadas.*

*Por su parte el artículo 90 del Acuerdo Orgánico 24 de 1995, facultó al burgomaestre distrital para reglamentar el diado Acuerdo cuando dispuso*

*Artículo 90°.- De la Reglamentación del Estatuto de Presupuesto. El Gobierno Distrital establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos para darle cumplimiento al presente Acuerdo Orgánico de Presupuesto.*

*Al disponer el literal acusado que cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el Plan de Desarrollo, se entenderá agotado el cupo de endeudamiento, para la Sala lo que hace el literal acusado es establecer un procedimiento y dar una instrucción para dar por agotado el cupo de endeudamiento, esto es, cuando los saldos del cupo sean insuficientes para atender inversiones del Plan de Desarrollo, por lo que no se excede la facultad reglamentaria.*

*En ese orden entiende la Corporación, que el literal acusado no establece un nuevo presupuesto bajo el cual se da a entender agotada el cupo de endeudamiento para sufragar las inversiones propuestas en el Plan de Desarrollo del Distrito, porque justamente desarrolla el precepto del Acuerdo Orgánico en el que debía fundarse, sin modificar las condiciones necesarias para que el Alcalde pueda solicitar un nuevo monto de endeudamiento, mediante contratos de empréstito, emisión de bonos de deuda pública dentro de la capacidad máxima global autorizada.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

*Así las cosas, atendiendo lo señalado en cuanto a que la autonomía y las facultades reglamentarias estipuladas para los efectos del endeudamiento público no son absolutas y contrario a esto tienen sus límites debidamente precisados a través de las leyes que sobre el particular se encuentren vigentes, se concluye que el literal acusado no excedió la competencia atribuida al Alcalde a partir de la facultad reglamentaria que le fue otorgada por el Acuerdo a Reglamentar”.*

#### 4. CONVENIENCIA

De conformidad con la ley 152 de 1994, la Administración Distrital elaboró y sometió a consideración del Honorable Concejo de Bogotá, el Plan de Desarrollo para la vigencia 2012 - 2016, el cual fue aprobado mediante Acuerdo N° 489 del 12 de junio de 2012, teniéndose con ello, como documento orientador del desarrollo de la ciudad, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 - 2016 **"BOGOTÁ HUMANA"**.

El Artículo 31 de la precitada norma, señala que los planes de desarrollo, de las entidades territoriales, estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten los Concejos Distritales, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la misma. Por su parte, los artículos 6° y 7° de la misma norma, señalan que el Plan de Inversiones incluye los presupuestos plurianuales, mediante los cuales se proyectan los costos y fuentes de financiación de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general. Para su financiación, se tienen previstas fuentes como ingresos corrientes, transferencias de la Nación, recursos de capital, y recursos del crédito que ascienden a \$61,14 billones de pesos (a precios constantes de 2012), de los cuales \$43,23 billones corresponden a la Administración Central, \$6,23 billones a los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales, \$5,24 billones a las Empresas Industriales y Comerciales, \$0,15 billones a las Empresas Sociales del Estado, \$2,69 billones a los Fondos de Desarrollo Local y finalmente \$3,6 billones corresponden al sector privado.

La estrategia Financiera de la Administración Distrital, enmarcada en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, contempla que de los \$43,23 billones (de la Administración Central), se requiere contar con financiación proveniente de recursos del crédito por la suma de \$4,3 billones aproximadamente, recursos cuya destinación está orientada a la financiación de proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo “Bogotá Humana”, de conformidad con las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, los cuales se tienen proyectados para contratar durante las vigencias 2013 a 2015 y se planean obtener bajo la diversificación de fuentes que históricamente han participado de la colocación de los mismos. Propone la Administración Distrital estructurar el nuevo cupo de endeudamiento mediante la utilización de lineamientos técnicos de gestión financiera y de administración de riesgos, en un contexto de

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

intercambio entre costo y riesgo, que contempla la distribución de los recursos de acuerdo con: los cupos disponibles, los plazos acordes a las políticas de los oferentes de capitales y de esquemas de amortización que procuren vencimientos uniformes, con el fin de no generar presiones futuras fuertes.

Es importante mencionar que para lo que resta de la vigencia fiscal 2013 y para las vigencias 2014, 2015 y 2016, la Administración Distrital tiene proyectadas amortizaciones a capital de la deuda vigente, por valor de \$565.446,6 millones, con lo cual la deuda se mantendrá en niveles de sostenibilidad aceptables, de conformidad con los niveles establecidos en los indicadores de la ley 358 de 1997.

La Administración Distrital ha contemplado utilizar los instrumentos financieros que permitan mitigar la exposición al riesgo de mercado del portafolio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la deuda (estrategia de financiamiento 2012-2016), así como reducir la presión del servicio de la deuda contemplando alternativas para su refinanciación, sin que estos instrumentos se conviertan en nuevas operaciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2681 de 1993.

El endeudamiento contemplado en esta iniciativa de Acuerdo (**por valor de 4.3 billones de pesos**) presentada por la Administración Distrital debe destinarse a financiar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Inversiones y en el Presupuesto Plurianual del actual Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, correspondiente al sector de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura que permita el cumplimiento de las metas previstas en cobertura de equipamientos en los Sectores de Educación, Salud, y Hábitat, en especial las asociadas a los programas de reforzamientos de instituciones educativas y equipamientos en salud, para lo cual se tiene programada la ejecución de \$253.040 millones durante la vigencia 2013 y \$401.322 millones para el 2014.

En cuanto a las características de los proyectos que son sujeto de ejecución con recursos del crédito, en el tema de Movilidad, la Administración Distrital ha diseñado interesantes propuestas alrededor de la intermodalidad y a los proyectos de transporte público para la ciudad y la Región. Frente a este último, el Plan de Desarrollo define metas concretas para la construcción de nuevas troncales, la adecuación y construcción de obras de conexión e integración de las troncales existentes en el marco del SITP, la incorporación de sistemas tipo cable en las zonas periféricas de la ciudad de alta pendiente, la consolidación de una red de metro ligero aprovechando los corredores férreos existentes y la construcción de la primera línea de metro pesado.

La Administración propone un esquema de co-financiación entre la Nación y el Distrito, para lo cual la Nación adquirió el compromiso de aportar, a partir del año 2016 y hasta el año 2032 recursos para la ejecución de los proyectos, según el esquema propuesto

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

en el documento Conpes 3677 de 2010. Por su parte, el Distrito Capital propone comprometer recursos provenientes de ingresos corrientes de libre destinación durante las vigencias 2017 a 2032, en concordancia con la normatividad vigente en la materia. No obstante lo anterior, y dada la magnitud de las inversiones que se pretende realizar, los recursos de cofinanciación antes mencionados, por parte de la Nación y del Distrito, no son suficientes para apalancar la ejecución de las obras, por lo que se hace necesaria la consecución de recursos adicionales por la vía alternativa del endeudamiento.

Según la información suministrada por la Administración Distrital, los proyectos que serán susceptibles de financiar con recursos del crédito se encuentran contenidos en el marco del documento Conpes 3677 de 2010, así:

- ✚ **Primera línea del metro:** La cual tiene una longitud de 29,05 kilómetros, cuyo trazado está previsto desde el Portal Américas hasta la Calle 127. El costo estimado de este proyecto es cercano a los \$6 billones de pesos, considerando que el planteamiento actual del trazado previsto, modifica la tipología inicial al eliminar las longitudes en superficie y trinchera por un trazado casi en su totalidad en túnel. Se tiene programado iniciar con la construcción por lo menos los primeros cinco kilómetros en el año 2015, para lo cual se proyectan recursos en dicha vigencia por un monto de \$1 billón de pesos.

Dada la envergadura de este proyecto y que actualmente dentro del desarrollo del mismo se cuenta con la no objeción del Banco Mundial para continuar las negociaciones para la contratación de los estudios de ingeniería básica, dentro del cronograma de financiación se tienen previstos recursos del crédito por \$800.000 millones en 2015 para iniciar con la obra, una vez se cuenten con los estudios de ingeniería básica avanzada, ambientales y socio-prediales. Se espera que los recursos adicionales formen parte de la co-financiación con la Nación de que trata el Conpes 3677 de 2010.

- ✚ **Cables Aéreos:** Dentro de las prioridades definidas, se establecieron dos líneas de cables a desarrollar en el marco del actual Plan de Desarrollo a saber. Dichas líneas corresponden a la línea desde el Portal Tunal hasta el sector Mirador/Paraíso, en la localidad de Ciudad Bolívar, y la segunda línea desde el Portal 20 de Julio hasta Moralba, en la localidad de San Cristóbal. Estas obras tienen como propósito conectar zonas de la ciudad de difícil acceso a la red de transporte público masivo, bajo el esquema tecnologías limpias, con un costo proyectado de \$253.000 millones para ser ejecutados en las vigencias 2013 y 2014.
- ✚ **Troncales Transmilenio:** Con el fin de aumentar la conectividad y cobertura dentro del sistema de transporte masivo y de disminuir los tiempos de viaje, se

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

tiene previsto ampliar e integrar la infraestructura de las troncales actuales con las nuevas, la construcción de nuevas conexiones sobre la red troncal existente, y ampliación de portales y patios. Se destaca dentro de este grupo, la construcción de la Troncal Avenida Boyacá desde Yomasa hasta la Autopista Norte con Calle 170 con una extensión de 35 Km con carriles exclusivos (Uno (1) por sentido y sobrepaso en frente a cada estación), 39 nuevas estaciones sencillas, con dos (2) vagones cada una, y carril de sobrepaso para la circulación de los servicios expresos, cuyo costo se programa por la suma de \$712.499 millones los cuales se ejecutarán durante los años 2013 (\$132.499 millones), 2014 (\$290.000 millones) y 2015 (\$290.000 millones).

- ✚ **Obras de Ampliación, Integración y Rehabilitación:** El Sistema Transmilenio fue concebido bajo una proyección de crecimiento de la demanda conservadora, con respecto a lo que el proyecto ha venido manejando. Sin embargo, los exitosos niveles de eficiencia en la movilización, los incrementos en la congestión vehicular sobre los corredores y los procesos de re-densificación que se han presentado en torno a los mismos, han llevado a que actualmente dichas infraestructuras presenten altos niveles de congestión, requiriendo de intervenciones que amplíen su capacidad, así como la adecuación de los tramos mixtos por los que actualmente el sistema se desplaza a carriles exclusivos, lo que optimizará las condiciones de movilidad, en términos de seguridad vial y eficiencia.

Para lo anterior, se tiene proyectada la ejecución de obras para estos fines, en el periodo 2013-2015 con un costo estimado para ser ejecutado en cada vigencia por valor de \$96.832 millones para 2013, \$353.825 millones para 2014 y \$45.620 millones para 2015, respectivamente.

- ✚ **Obras de espacio público:** Con el fin de generar mejores condiciones para la movilidad de la ciudadanía, se plantea un esquema amigable con el ambiente, que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire y del espacio urbano en las áreas de influencia, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, se tiene previsto realizar obras en los años 2013 y 2014 por valor de \$154.000 y \$146.000 millones respectivamente.

De igual manera, en lo concerniente al metro ligero, la Administración Distrital plantea:

*“Con respecto al metro ligero, la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Humana”, viene promoviendo la recuperación e integración de la red férrea de la ciudad de Bogotá como parte fundamental de una iniciativa que busca ampliar la oferta modal del sistema de transporte público, acompañado de la implementación modos alternativos que sean amigables con el medio ambiente. A partir de esto, se plantea la construcción*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

*del metro ligero que contempla un recorrido de 88 Kms., que habilitan los corredores férreos existentes actualmente en la ciudad (Corredor de la Cra.7 y la Avenida Longitudinal de Occidente). En el presente Plan de Desarrollo, se prioriza la construcción de 44 Km que incluye circuito de corredor de carrera 7 y circuito de corredor férreo existente. La línea de la carrera 7 tendría una longitud de 21 kms y se extendería desde la estación de la sabana hasta la Calle 193, y se proyecta su entrada en funcionamiento para el año 2015. Esta línea se priorizó, puesto que de acuerdo con diferentes estudios, el borde oriental de la ciudad tiene una demanda de más de 80.000 pasajeros hora sentido. Es importante mencionar que una iniciativa de asociación público privada se encuentra actualmente desarrollando estudios en etapa de factibilidad, para su posterior análisis por parte del Distrito Capital, en el marco de la Ley 1508 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1467 de 2012, las cuales reglamentan las Asociaciones Público-Privadas. Como obra complementaria a la asociación público privada de iniciativa privada que se encuentra en etapa de factibilidad, se contempla la ejecución en la modalidad de obra pública, del tramo correspondiente a la carrera 7 entre la calle 19 y el 20 de julio, cuya extensión es de 9 km con un costo estimado de \$315.000 millones de pesos”.*

Finalmente, propone la Administración la utilización de recursos del crédito para ampliación, mejoramiento y conservación del subsistema vial de la ciudad, teniendo prevista la construcción de obras viales para el mejoramiento de la movilidad, de la conectividad de áreas con altos niveles de concentración de actividades económicas, educativas, recreativas y culturales, así como para mejorar la accesibilidad a zonas de la periferia urbana y poblados rurales.

Solicita entonces la Administración Distrital la presente autorización de cupo de endeudamiento para financiar parcialmente la construcción y mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad contemplada en el Acuerdo 180 de 2005 y la propuesta de nuevas obras presentadas al Concejo el mes anterior, dentro de las que se destacan la construcción de vías e intersecciones y puentes peatonales, en sectores con deficiencias en su infraestructura, accesibilidad, equipamientos y espacio público. El valor de estas obras se tiene proyectado en \$749.402 millones, de los cuales \$134.361 millones serían ejecutados en 2013, \$359.415 millones en 2014 y \$255.625 millones en 2015.

## 5. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO

### 5.1 LEGALES

Las normas arriba citadas plantean presupuestos de orden legal y técnicos que deben tenerse en cuenta al momento del estudio de propuestas de esta naturaleza, dado su carácter fiscal, económico y financiero, los cuales se indican a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

Presupuesto a Evidenciar	Cumple Total	Cumple Parcial	No Cumple	Observaciones
Certificación del Secretario Distrital de Hacienda de agotamiento del cupo por parte del Distrito o de saldos disponibles insuficientes para ejecutar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 - 2016.			NO	No se aportó por la Administración
Copia de la evaluación elaborada por calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia, en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. Parágrafo. Art 16. Ley 819 de 2003			NO	No se aportó por la Administración
Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Artículo 10°. - Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. Decreto 2681 de 1993.			NO	No se aportó por la Administración
Condiciones para garantizar la sostenibilidad de su deuda:  Intereses / Ahorro operacional, menor o igual a 40%  Saldo de la deuda / Ingresos corrientes, menor o igual a 80%  Superávit Primario / Intereses, mayor o igual a 100%	SI  SI  SI			Según cálculos realizados Según cálculos realizados Según cálculos realizados
Conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación. Art. 41. Ley 80/93			NO	No se aportó por la Administración

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (otorgada en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación). Art. 41. Ley 80/93			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Certificación de las metas de superávit primario de los últimos cinco años y el nivel de cumplimiento de las mismas.			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Copia de los últimos 4 informes trimestrales del comportamiento y ejecución del servicio de la deuda y la contratación del crédito interno y externo, enviada a la Comisión de Hacienda y crédito público del Concejo Distrital, de conformidad en lo estipulado en el artículo 18, literal e, del decreto 390 de 2008.				Este como tal no es un requisito que deba exigirse para efectos del estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo
Certificación del cupo actual autorizado de endeudamiento y del nivel de compromiso del mismo, con detalle del cupo libre y de los montos comprometidos, discriminando eje, programa, subprograma y proyecto.			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Copia del Plan de endeudamiento del nivel central y de las entidades descentralizadas sometidas al Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y copia del acta del <b>CONFIS</b> a través de la cual se obtuvo la autorización para la celebración de las operaciones de crédito público (artículo 19, decreto 390 de 2.008) y copia del concepto previo favorable del Director Distrital de Crédito Público sobre el particular (parágrafo, artículo 19 decreto 390 de 2008).			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Certificación del Secretario de Hacienda que a la fecha de radicación del Proyecto de Acuerdo 094 de 2003, el cupo de endeudamiento sometido a aprobación del Concejo no excede la capacidad de pago del Distrito.			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Certificación de la Dirección Distrital de			<b>NO</b>	No se aportó

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Crédito Público del cálculo de la capacidad de pago del nivel central del Distrito Capital, siguiendo los parámetros de la ley 358 de 1997 y demás normas reglamentarias (parágrafo artículo 20, decreto 390 de 2008.				por la Administración
Certificación del monto actual adeudado por cada una de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, discriminando el monto total adeudado, el capital pagado y los intereses cancelados, en operaciones de corto, mediano y largo plazo. Certificación del cumplimiento del indicador de ley 617 de 2000 correspondiente a la vigencia fiscal de 2012.			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Copia de las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento a las metas de endeudamiento y del marco fiscal de mediano plazo, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Certificación del cumplimiento de las metas fijadas en el marco fiscal de mediano plazo del año anterior, con la consecuente explicación de las posibles desviaciones que se hubieren presentado y de las medidas propuestas para corregirlas (literal d, artículo 50, ley 819 de 2003) sírvase informar si en el último año se cumplió la meta de superávit primario, y en caso contrario demostrar el ajuste realizado al marco fiscal de mediano plazo 2013 para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública (literal d, ley 819 de 2003).			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración
Proyección de la capacidad de pago del Distrito para todo el período de vigencia del crédito que se contrate, con su			<b>NO</b>	No se aportó por la Administración

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

impacto en los indicadores consagrados en el artículo 69 de la ley 358 de 1997, dando aplicación al parágrafo del artículo 14 de ley 819 de 2003.				
---	--	--	--	--

### 5.2 TÉCNICAS

#### 5.2.1. TRÁMITE DE UN NUEVO CUPO DE ENDEUDAMIENTO

Para efectos prácticos, vamos a hacer un análisis del artículo 72 del Decreto 714 de 1996, que reza:

*“El Concejo de acuerdo con las Disposiciones legales y constitucionales vigentes, autorizará el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades Descentralizadas, mediante la fijación para aquel y cada una de éstas de un monto global que constituye, su capacidad máxima de endeudamiento. Dentro de dicho cupo, el Distrito y sus entidades descentralizadas podrán celebrar los respectivos Contratos de empréstito o emitir los bonos de deuda pública a que hubiere lugar. Cuando se agote el cupo autorizado el Alcalde Mayor, mediante la presentación del respectivo Proyecto de Acuerdo, solicitará la fijación de un nuevo para el Distrito o las diferentes entidades descentralizadas, según el caso”. Subrayado fuera de texto*

Del texto en cita, se desprende:

- a) Es competencia del Concejo autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades Descentralizadas,
- b) Para efectos de autorizar el cupo, se deben tener en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes,
- c) La fijación de un monto global, por parte del Concejo, constituye la capacidad máxima de endeudamiento, otorgada al Distrito por parte del Concejo.
- d) Una vez se agote el cupo autorizado (**capacidad máxima de endeudamiento otorgada a través de la fijación de un monto global**), el Alcalde Mayor, mediante la presentación del respectivo Proyecto de Acuerdo, solicitará la fijación de uno nuevo (**de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento**) para el Distrito o para las entidades descentralizadas).

Se colige entonces que es menester de la Administración Distrital, por intermedio de la Secretaría Distrital de Hacienda, demostrar al Concejo Distrital, que se ha agotado el

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

cupo actual autorizado de endeudamiento, para efectos de dar trámite ante el Concejo, de una solicitud de autorización de nuevo cupo de endeudamiento.

De otra parte, el artículo 18 del Decreto 390 de 2008, determina las reglas que deben tenerse en cuenta para efectos de la determinación, ejecución y control del cupo de endeudamiento de la ciudad, especificando en el literal f) el requisito que debe cumplirse por parte de la Administración para efectos de tramitar un nuevo cupo de endeudamiento, el cual reza:

*f. Artículo 18. Decreto 390 de 2008. Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia se podrá solicitar al Concejo Distrital uno nuevo. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Significa entonces, que al existir una regla, la misma debe aplicarse y cumplirse, para efectos de dar cumplimiento, al 100% de requisitos de normas existentes.

Así mismo, como parte de la regla determinada por el Decreto 390 de 2008, se requiere la presentación del Plan de Endeudamiento del nivel central, el cual debe estar acompañado del acta respectiva de autorización del Confis para la celebración de operaciones de crédito público, así como la certificación de la capacidad de pago del Distrito, debidamente elaborada por la Dirección Distrital de Crédito Público, requisitos estipulado en los artículos 19 y 20 del precitado Decreto:

***Artículo 19°.** Plan de Endeudamiento. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, elaborará el Plan de Endeudamiento del nivel central, y del Plan de las entidades descentralizadas sometidas al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital será elaborado por cada una de ellas, de acuerdo con el Plan Financiero y el Plan Financiero Plurianual de que trata el artículo 3° del Acuerdo 24 de 1995, los cuales deberán ser presentados ante el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, con el fin de obtener su autorización para la celebración de operaciones de crédito público.*

***Artículo 20°.** Capacidad de pago del Distrito Capital. De conformidad con lo previsto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento del Distrito Capital, de los niveles central y descentralizado, no podrá exceder su capacidad de pago; para este efecto la Dirección Distrital de Crédito Público deberá adelantar el respectivo control y seguimiento.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, calculará la capacidad de pago del nivel central del Distrito Capital, siguiendo para ello los parámetros establecidos en la Ley 358 de 1997 y las*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda certificará la capacidad de pago del Distrito Capital.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

El análisis efectuado, permite concluir que el presente Proyecto de Acuerdo, de cumplirse las reglas y demás requisitos existentes, consiste en el trámite de autorización de un nuevo cupo de crédito ante el Concejo Distrital.

El no cumplimiento de las reglas y requisitos establecidos en la normatividad existente (local y nacional), puede conllevar hacia la ilegalidad del trámite y de la decisión, en caso de darse el trámite sin el cumplimiento del 100% de requisitos establecidos.

### 5.2.2. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR ENDEUDAMIENTO

De subsanarse las deficiencias existentes durante el trámite de discusión del presente Proyecto de Acuerdo, los recursos del nuevo cupo de crédito que pudieran autorizarse, únicamente se podrán utilizar o destinar para financiar gastos de inversión contemplados en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 - 2016, tal y como lo contempla el inciso tercero, parágrafo del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, el cual reza:

**Artículo 2o.** *Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

**Parágrafo. Artículo 2o. Ley 358 de enero 30 de 1997.** *El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.*

*Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

*Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

### 5.2.3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL NUEVO CUPO DE ENDEUDAMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEFINIDOS EN EL PLAN DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO.

En coherencia con el presupuesto anterior y con los artículos 7° y 31 de la Ley 152 de 1994, los recursos del nuevo cupo de endeudamiento, en caso de ser autorizados en el 100% del monto solicitado o en uno diferente, deberán señalar el nombre de los programas y proyectos de inversión pública en que serán utilizados, en el caso en que los mismos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Lo anterior significa entonces que deberán introducirse modificaciones al articulado propuesto, en las cuales se deberán señalar los nombres de los programas y proyectos que serán amparados con estos recursos.

Sobre el particular, los artículos 2°, 7° y 31 de la Ley 152 de 1994 rezan:

*Artículo 2o. Ley 152 de 1994. Ámbito de aplicación. La ley orgánica del plan de desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.*

*Artículo 7o. Ley 152 de 1994. Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

**Artículo 31. Ley 152 de 1994.** Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente ley.

### 5.2.4. ESTRATEGIA FINANCIERA DEL PLAN DE DESARROLLO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 489 de 2012, “La estrategia financiera de la Administración Distrital para la financiación del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 "Bogotá Humana", incluye recursos tanto de la Administración Central Distrital como de la Administración Descentralizada. Los recursos dispuestos para tal fin ascienden a \$61.147.156 millones en pesos constantes de 2012, de los cuales \$43.234.956 millones corresponden a la Administración Central; \$6.230.496 a Establecimientos Públicos, incluida Universidad Distrital y Unidades Administrativas Especiales; \$5.239.137 a Empresas Industriales Comerciales y de Servicios Públicos; \$150.000 millones a Empresas Sociales del Estado; \$2.692.568 millones a Fondos de Desarrollo Local; y \$3.600.000 millones a capital privado. Los recursos de las Empresas incluyen las transferencias recibidas de la Administración Central y los recursos de los Fondos de Desarrollo Local son la parte que de los ingresos corrientes de la Administración Central deben ser ejecutados por las localidades.

El Plan Financiero de la Administración Central involucra los ingresos corrientes estimados para el período, de acuerdo con las expectativas económicas sobre la ciudad, las transferencias de la Nación correspondientes al Sistema General de Participaciones y los recursos de capital, en donde se destacan las utilidades de las Empresas y los rendimientos financieros generados por el portafolio de la Tesorería Distrital”.

Cuadro N° 1

**Financiación Plan de Desarrollo - Administración Central**  
(Millones de pesos de 2012)

Concepto	Total 2012-2016
<b>Total Inversión Administración Central</b>	<b>43.234.956</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>17.353.908</b>
<b>Transferencias</b>	<b>18.559.822</b>
<b>Recursos de Capital</b>	<b>3.021.226</b>
<b>Recursos del Crédito</b>	<b>4.300.000</b>

Dentro de las principales estrategias a desarrollar para lograr la financiación del Plan de Desarrollo, por parte de la Administración Distrital, se encuentran:

**“Optimización de los ingresos tributarios:** ... Se impulsará la modernización y racionalización de los tributos del Distrito, para lo cual, además de los elementos considerados en el Modelo de Gestión Tributaria: Seguridad jurídica, inteligencia tributaria, control fiscal, servicio y educación fiscal, desarrollo organizacional y el sistema de información tributaria, se contempla un marco estratégico en la Administración Tributaria Distrital basado en la simplificación, unificación, masificación, automatización e innovación en el ciclo continuo de auto aprendizaje asociado a los procesos tributarios.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Dentro de los frentes de modernización se cuenta con: i) Modernización del Sistema de Control y Cobro Tributario y iii) Modernización del Sistema de Servicio al Contribuyente.

- i) **Modernización del Sistema de Control y Cobro Tributario:** Se adoptarán lógicas de control tributario con base en la dinámica de los contribuyentes y el entorno económico de la ciudad, con un manejo inteligente de la información. En este contexto, se complementarán las diferentes técnicas de detección y control de la evasión y morosidad en la ciudad con la implementación de la calificación, perfilamiento, caracterización y predicción de las obligaciones tributarias, para fortalecer los procesos asociados al modelo de gestión tributario, tendientes a reducir los niveles de evasión y morosidad en el Distrito.
- ii) **Modernización del Sistema de Servicio al Contribuyente:** La modernización implica un sistema de servicio al contribuyente con un respaldo instrumental en tecnologías de información y comunicaciones, en calidad, oportunidad, seguridad y transparencia, que satisfaga y corresponda con las necesidades de los contribuyentes y ciudadanos y los procesos de servicio, inteligencia, y control tributarios de la Administración Tributaria Distrital.

**Otros ingresos:** La consecución de recursos adicionales a los tributarios, se efectuará a través del fortalecimiento de los ingresos no tributarios y de los recursos propios de las entidades descentralizadas, de la participación y convenios entre el sector público y el privado, convenios con las localidades, con los entes territoriales y la Nación con lo cual se complementará la financiación requerida para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, social y ambiental, en concordancia con la definición de políticas, metas y prioridades del Plan de Desarrollo.

**Optimización del gasto y asignación eficiente de recursos:** Se efectuará una revisión, análisis y depuración del gasto recurrente actual, que permita liberar espacio presupuestal para las nuevas inversiones del Plan de Desarrollo Bogotá Humana y se convierta en un factor de decisión en la priorización del presupuesto. Así mismo, se realizará un análisis del impacto de la inversión y se asignarán los recursos con base en resultados. Esto permitirá fortalecer una gestión gerencial que potencialice el logro de los objetivos y metas propuestas en el Plan. Para lo anterior, se fortalecerá el seguimiento a la ejecución presupuestal, así como las herramientas que permiten dicho seguimiento.

**Bienes en dación de pago:** Con el fin de contribuir a la financiación del Plan, se facultó a la Administración – Secretaría Distrital de Hacienda, para enajenar los bienes muebles, incluidos títulos valores y activos financieros, recibidos en dación en pago, cesión y/o adjudicación de bienes.

**Depuración de cartera:** Con el fin de fortalecer las finanzas distritales y la eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales.

**Endeudamiento:** Para la financiación de las inversiones previstas en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, se prevé un endeudamiento de \$4,3 billones a precios constantes de 2012, de esta manera el saldo de la deuda alcanzaría el 2,4% del PIB de la ciudad para el año 2016. Para ello se presentará al Honorable Concejo Distrital un cupo de endeudamiento global y flexible que complemente los cupos ya aprobados y permita la continuidad de los proyectos financiados con los mismos. El nuevo endeudamiento cumple con los requerimientos de sostenibilidad definidos en la Ley 358 de 1997, particularmente frente a los indicadores de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

solvencia, que establece un límite del 80% del saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes, y el de liquidez, que fija un nivel máximo del 40% de los intereses sobre el ahorro corriente.

Para ello, el Gobierno Distrital diseñará una estructura de endeudamiento que responda a los principios de oportunidad, sostenibilidad y eficiencia, mediante la combinación de diversas modalidades financieras que permitan desarrollar la capacidad del Distrito para obtener financiamiento en los mercados internacional y doméstico y que, adicionalmente garanticen un adecuado manejo del perfil de vencimientos, al menor costo posible y con la menor exposición a los riesgos que afecten la deuda distrital. En aras de la transparencia y fortalecimiento de lo público, se mantendrá en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, la información de carácter público relacionada.

Así mismo, los desembolsos dependerán de las necesidades de caja y los flujos de pagos de los proyectos. En este orden de ideas, se prevé que los desembolsos se concentrarán en los últimos dos años del Gobierno”.

### **5.2.5 ANÁLISIS COMPARTIDO DEL ENDEUDAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL 2008-2012, CONFORME A EXPOSICIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**

#### **5.2.5.1 COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA 2008-2012**

La estrategia de endeudamiento del Distrito Capital ha estado orientada a obtener recursos de crédito mediante instrumentos de deuda, que por un lado garanticen el financiamiento de las inversiones y por el otro preserven la capacidad de pago de Bogotá D.C. La administración del portafolio de la deuda del Distrito Capital ha estado realizada, por parte de la Administración Distrital, bajo lineamientos técnicos de gestión financiera y de administración de riesgo, en un contexto de intercambio entre costo y riesgo.

El endeudamiento de la Administración Central de la ciudad se ha caracterizado principalmente por la diversificación de fuentes, y por una gestión eficiente del portafolio de deuda, según lo muestran las más recientes calificaciones de riesgo elaboradas por las calificadoras de riesgo y de deuda.

#### **Operaciones de Deuda realizadas por la Administración Distrital en el Período 2008 - 2012**

Durante el período 2008-2012 el Distrito Capital celebró operaciones de crédito por un total de US\$85 millones, los cuales fueron destinados a financiación de proyectos de inversión. El 100% de estas operaciones fueron contratadas con la Banca Multilateral, según lo muestra el cuadro No. 2.

Cuadro N° 2  
Contratación Deuda 2008-2012  
Administración Central

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

(Miles de dólares)

AÑO	CREDITO	MONTO
2008	IFC	45.000
2009	BIRF 7609	30.000
	BID 2136	10.000
2010		-
2011		-
2012		-
<b>Total</b>		<b>85.000</b>

\*Con corte a Diciembre 31 de 2012

Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

La principal fuente de financiamiento utilizada por la Administración Distrital en el período observado fue la Banca Multilateral, dado el apoyo técnico que brinda en las etapas tanto de estructuración como de ejecución de los proyectos.

#### Condiciones financieras de las operaciones de crédito contratadas durante el período 2008 - 2012

El cuadro No. 3 detalla las condiciones financieras de las operaciones de crédito contratadas durante el período 2008 - 2012:

Cuadro N° 3  
Condiciones Créditos Contratados 2008 - 2012

Crédito	IFC	BIRF 7609	BID 2136
<b>Monto (miles USD)</b>	45.000	30.000	10.000
<b>Fecha de firma</b>	28/08/2008	23/02/2009	13/08/2009
<b>Plazo</b>	17 años	10 años	5 años
<b>Periodo de gracia</b>	2 años	5 años	3 años
<b>Tasa de interés</b>	Libor 6M + 1,31%	Libor 6M +0,75%	Libor 3M +MCO +MF
<b>Fecha de vencimiento</b>	15/06/2025	15/05/2018	13/08/2014
<b>Amortización</b>	Semestral uniforme	Semestral uniforme	Semestral uniforme
<b>Comisión de compromiso*</b>	0,50%	N.A.	Hasta 0,75%
<b>Comision Financiamiento</b>	USD495,000	0,25%	N.A.
<b>Garantía</b>	Sin garantía	Nación	Nación

\*Se liquida sobre saldos no desembolsados

MCO: Margén de capital ordinario. MF: Margén de fondeo.

Se observa un adecuado manejo y negociación de las condiciones de deuda y crédito por parte de la Administración Distrital, dadas las condiciones del mercado financiero para el período en estudio.

#### Destinación de los recursos provenientes del crédito

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con la información suministrada por la Administración Distrital, los recursos provenientes del crédito suscrito con la Corporación Financiera Internacional (**IFC por sus siglas en inglés**), se destinaron a la financiación parcial de la rehabilitación y mantenimiento de la malla vial, así como para la construcción de andenes y ciclorutas<sup>3</sup>.

Por su parte, el crédito suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, se contrató para adelantar estudios y evaluaciones relacionados con la expansión y el mejoramiento del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, con énfasis en el desarrollo de la Primera Línea de Metro.

La operación de crédito contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), tiene como objetivo financiar proyectos destinados a: (i) apoyo al proceso de puesta en marcha y ejecución del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP; (ii) montaje de la plataforma gerencial-organizacional de los proyectos integrantes del SITP; y (iii) estudios de campo y encuestas permanentes sobre la operación del transporte público.

### 5.2.5.2 OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA EJECUTADAS

Durante el período 2008-2012, la Administración Distrital ejecutó operaciones de manejo de la deuda, con el fin de mitigar los riesgos de tasa de interés y tasa de cambio y a reducir el servicio de la deuda, debido a que la gran mayoría de las operaciones que se enumeran a continuación han consistido en prepagos parciales o totales, como se muestra en el cuadro No. 4:

---

<sup>3</sup> En 2007, la Secretaría Distrital de Hacienda inició los trámites tendientes a la negociación y firma de una operación de crédito para la rehabilitación y mantenimiento de la malla vial así como para la construcción de andenes y ciclorutas, por un monto de US\$100 millones, sin garantía de la Nación. Estos recursos se consiguieron a través del Banco de Desarrollo de América Latina (antes Corporación Andina de Fomento - CAF) por la suma de US\$55 millones (crédito suscrito el 27 de diciembre de 2007) y US\$45 millones con la Corporación Financiera Internacional -IFC.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Cuadro N° 4  
Operaciones de prepago y de manejo 2008-2012

Año	Instrumento	Tipo de operación	Moneda	Monto
2008	Crédito Banco de Crédito	Prepago total	COP	8,750
	Crédito Banco BBVA	Prepago total	COP	80,800
2009	Crédito Banco Ganadero	Prepago total	COP	9,793
	Crédito BID 744	Prepago total	USD	2.04
	Crédito BID 1086	Prepago total	USD	6.2
	Crédito BIRF 4021	Prepago parcial	USD	7.4
	Crédito BIRF 7162	Conversión USD/COP	COP	40,390
	Crédito BIRF 7365	Conversión USD/COP	COP	13,674
	Crédito BID 1759	Fijación de tasa	USD	3.6
	Crédito BID 1812	Fijación de tasa	USD	25.18
2010	Crédito BIRF 7162	Conversión USD/COP	COP	5,927
2012	Crédito BID 1759	Prepago total	USD	9,268

Cifras en millones

Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público.

Las operaciones de prepago parciales o totales realizadas por parte de la Administración Distrital, que involucraron créditos otorgados por la Banca Comercial Local y la Banca Multilateral, tenían como finalidad disminuir el servicio de la deuda, así como eliminar el riesgo de tasa de interés asociado a estas operaciones, las cuales estaban indexadas a la DTF y la tasa BID respectivamente. Las operaciones de conversión y fijación de tasa, buscaban disminuir la volatilidad del portafolio de deuda en lo referente a tasas de cambio y/o tasa de interés.

Las anteriores operaciones se encontraban contempladas en los contratos de empréstito con la Banca Multilateral y fueron realizadas directamente con el prestamista, lo que contribuyó eliminar el riesgo de crédito.

### Evaluación de las perspectivas sobre los factores de riesgo de mercado del portafolio de deuda

A continuación se presenta el análisis realizado por la Administración Distrital sobre el particular:

- ✚ **“Tasa de interés (locales):** Para Colombia se espera que las tasas de interés se mantengan estables en el corto y mediano plazo, acorde a la política monetaria expansionista implementada por el Banco de la Republica, el cual redujo la tasa de interés 200 puntos a lo largo del período comprendido entre junio de 2012 y marzo de 2013. Esta reducción va encaminada a incentivar el crecimiento de la economía debido al bajo ritmo presentado a lo largo del 2012 y adicionalmente en concordancia con la expectativa de inflación que se prevé en los mercados y en las estimaciones del emisor, el cual sugiere una meta de inflación controlada en los próximos años alrededor del 3% como estimación puntual y un

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

rango entre el 2% y 4%. Como conclusión de lo anterior y tomando en cuenta que actualmente la tasa de interés se ubica en 3.25% no se consideraría necesario realizar coberturas sobre tasas variables locales.

- ✚ **Tasa de interés (externas):** En el ámbito externo, la perspectiva sobre la Libor continua bajista, ya que se mantiene la baja liquidez en las economías industrializadas, en especial la de la Zona Euro, donde existe la expectativa que el Banco Central Europeo (BCE) baje su tasa de referencia al nivel de 0.50%, que en la actualidad se encuentra en 0.75% que es un pequeño espacio para incentivar el crecimiento de la zona. Por su parte, la curva de tesoros americanos se espera que continúe estable en el tiempo, así por ejemplo, el bono de referencia de 10 años se estima por debajo del 2% en el largo plazo. El objetivo de la Reserva Federal se mantiene, esto es, sostener su tasa de referencia (0%-0.25%) hasta 2015. Mientras no se evidencie en el futuro una reacción significativa en favor del crecimiento económico de estos países, se mantiene la perspectiva de las tasas de interés extranjeras en mínimos históricos, por tanto, no se contempla realizar coberturas sobre Libor, en el corto y mediano plazo.
- ✚ **Tasas de cambio:** El COP (**Tasa de Cambio en pesos colombianos**) se espera que continúe revaluando debido principalmente a la perspectiva positiva que tiene el país en cuanto a su proyección de crecimiento el cual se espera en el largo plazo alrededor del 5%<sup>4</sup> y aunque la tasa de interés se centra en 3.25% aún existe un amplio margen con respecto a las tasas externas, lo que favorecería la entrada de capitales por medio de inversión directa extranjera. Adicionalmente, los altos precios del petróleo –sobre los USD\$90 por barril- han generado una mayor entrada de divisas al país compensando los bajos precios del café y el carbón. Estas divisas se espera sean monetizadas generando fortaleza en el COP. Por último los puntos forward, que recogen las expectativas de flujo de caja en dólares de los bancos intermediarios del mercado cambiario, han evidenciado en lo corrido del año 2013 retrocesos importantes como es el caso por ejemplo, del plazo a un año donde los puntos inician enero alrededor de \$62 y al cierre de marzo se cotizaban a \$51 en promedio registrando una caída del 17.7% aproximadamente.

Con respecto a este último factor es pertinente mencionar que el Distrito Capital ha obtenido ahorros en el servicio de la deuda durante las últimas vigencias. De ahí que los ajustes por diferencial cambiario hayan sido favorables en \$15.058,4 millones en 2007; \$13.605,7 millones en 2009; \$23.134,2 millones en 2010 y \$46.891,7 millones en 2012. A partir de ello, no se tiene contemplado realizar coberturas cambiarias en el corto o mediano plazo.

Como resultado de las operaciones previamente expuestas, durante el periodo 2008-2012 se ha observado una disminución en el saldo de la deuda. El siguiente gráfico muestra el comportamiento histórico del saldo de la deuda con corte a 31 de diciembre de cada año.

---

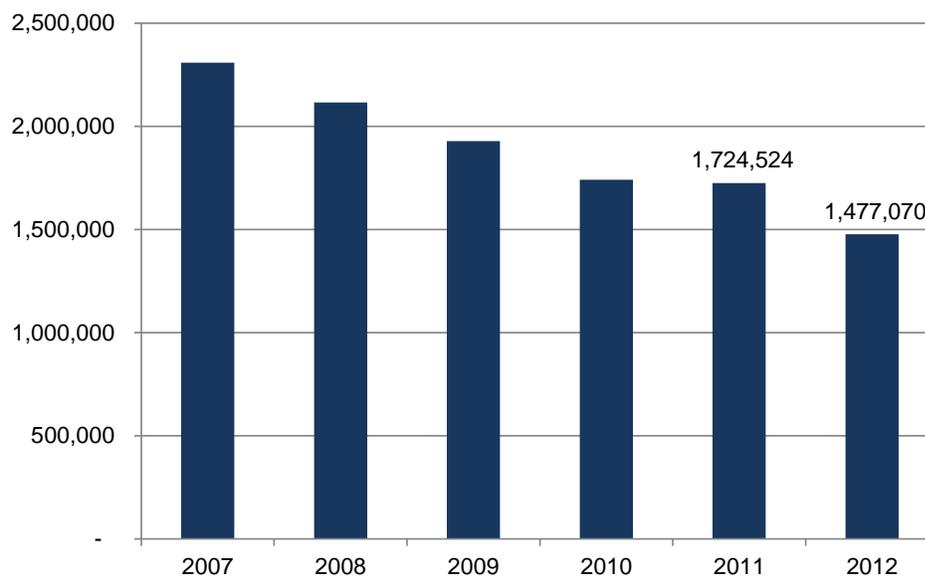
<sup>4</sup> Según encuesta BLOOMBERG para los años 2014 – 2016.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Gráfico N° 1  
Saldo de la Deuda Pública  
Administración Central



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público.  
Cifras en millones de pesos

La variación del saldo de la deuda entre 2011 y 2012 fue de \$247.453,8 millones, lo que representa una reducción del 14.35%, explicada principalmente por el vencimiento del tramo VI del Programa de Emisión y Colocación (PEC) por un valor de \$160.000 millones, así como por el prepago del saldo del crédito BID1759 por COP16.637 millones.”

### 5.2.5.3. ANÁLISIS DEL PERFIL DE LA DEUDA A 31 DE MARZO DE 2013

De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Hacienda del Distrito, el saldo de la deuda del Distrito Capital - Administración Central a 31 de marzo de 2013, continúa su tendencia decreciente, situándose en \$1.476.938,4 millones, de los cuales \$300.000,0 millones corresponden a deuda interna y \$1.176.938,4 millones corresponden a deuda externa, montos que equivalen al 20,31% y 79,69% del total de la deuda, respectivamente.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

### Composición de la deuda por tipos de moneda

El 68,32% del total de la deuda, \$1.009.097,0 millones se encuentra en pesos; el 31,58, \$466.425,4 millones, se encuentra en dólares americanos y el monto restante 0,10% de la deuda, (\$1.416,1 millones) se encuentra en euros.

### Composición de la deuda por tipos interés

En cuanto a la distribución por tipo de interés, la deuda se presenta de la siguiente manera:

51,92% está pactado a tasa fija y 48,08% restante en tasa variable.

Del 48,08% en tasa variable, el 47,71% corresponde a Libor 6 meses, el 42,25% corresponde a IPC, el 7,67% corresponde a Libor 3 meses y el 2,37% restante se refiere a tasa BID.

### Composición de la deuda por fuentes de financiación o endeudamiento

Emisiones de bonos representan el 59,49% del total de la deuda. Créditos con la Banca Multilateral representan el 39,50% y Créditos con el gobierno representan el 1,02%.

Gráficas de las participaciones suministradas por la Administración Distrital

Gráfico N° 2  
Composición por moneda

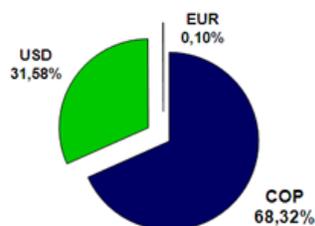


Gráfico No. 3  
Composición por tipo de tasa

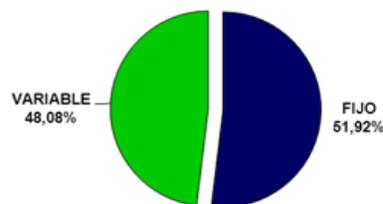


Gráfico N° 4  
Composición por tasa de interés

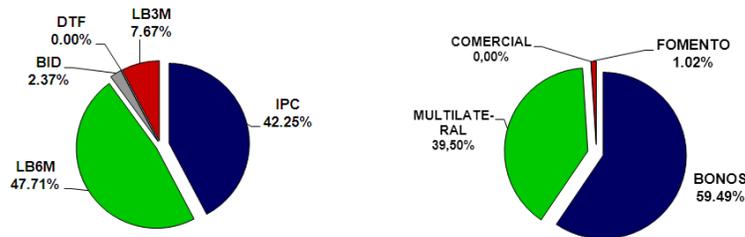
Gráfico No. 5  
Composición por fuente

<sup>5</sup>La deuda en pesos corresponde a la deuda interna (\$300.000,0 millones), los bonos externos (\$578.577,0 millones) y operaciones de crédito con banca multilateral que han sido convertidas a pesos (\$130.520,0 millones).

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público.

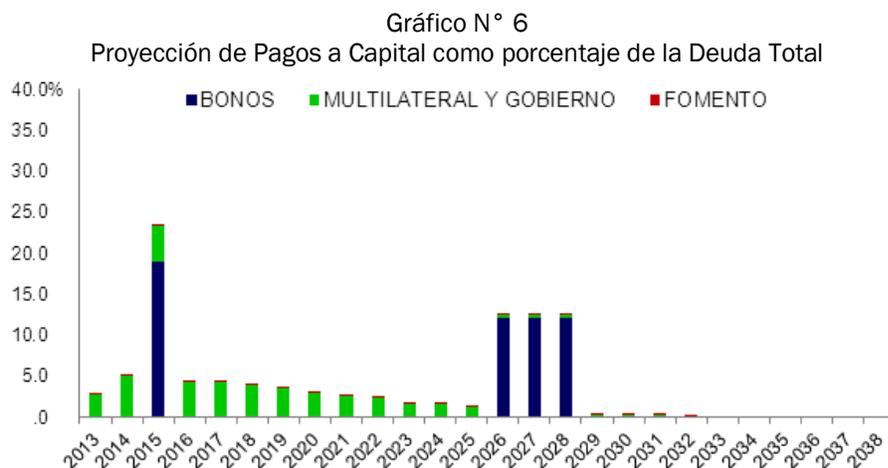
### Variación del Saldo de la Deuda al mes de marzo de 2013

El saldo de la deuda reportada, con corte al mes de marzo de 2013, se redujo en \$131,3 millones frente al cierre de 2012.

Operaciones realizadas en el mes de diciembre que mejoraron significativamente el perfil de la deuda:

- El prepago del saldo del crédito BID1759 por \$16.637 millones y
- la amortización del VI tramo del Programa de Emisión y Colocación –PEC por \$160.000 millones.
- Otro factor que ha favorecido la reducción del saldo de la deuda, fue la revaluación del peso, la cual ascendió a \$46.891,7 millones para el cierre de 2012.

### Perfil de vencimientos de la deuda vigente del Distrito Capital.



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

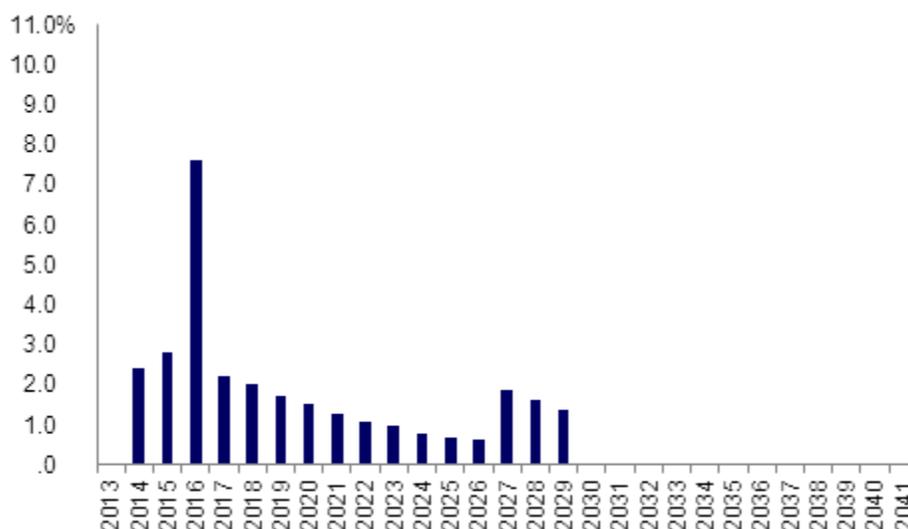


## CONCEJO DE BOGOTÁ

En el gráfico se observan algunos años con pagos de capital relevantes, para lo cual la Administración Distrital precisa que dichos pagos de capital no colocan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de deuda, en el ámbito de la liquidez.

**Gráfica del Monto de los pagos más relevantes que se ejecutarán por concepto de intereses, como proporción del ahorro operacional**

Gráfico N° 7  
Proyección de Vencimientos<sup>6</sup> con relación al Ahorro Operacional (%)



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

### 5.2.5.4 NECESIDADES DE ENDEUDAMIENTO

Como se mencionó en los apartes anteriores, de los \$61.147.156 millones (en pesos constantes de 2012), que cuesta el Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 – 2016, \$43.234.956 millones corresponden a la Administración Central y de estos, la Administración Distrital<sup>7</sup>, requiere contar con financiación proveniente de recursos del crédito por la suma de \$4,3 billones aproximadamente, recursos que se tiene proyectados para contratar durante las vigencias 2013 a 2015.

Los anteriores recursos se planean obtener bajo el principio de diversificación, a través de las fuentes que históricamente le han otorgado crédito al Distrito Capital. La

<sup>6</sup>Vencimientos entendidos como amortizaciones, intereses y comisiones.

<sup>7</sup>El valor de los proyectos consolidados de inversión es de \$61.14 billones.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

estructuración del nuevo endeudamiento la desarrollará el Distrito Capital bajo lineamientos técnicos de gestión financiera de administración de riesgos, en un contexto de intercambio entre costo y riesgo, que contempla la distribución de los recursos de acuerdo con los cupos disponibles, plazos acordes a las políticas de los prestamistas y esquemas de amortización que procuren vencimientos uniformes, con el fin de no generar presiones futuras fuertes.

Para lo que resta de la vigencia 2013 y para las vigencias 2014, 2015 y 2016, la Administración Distrital tiene proyectadas amortizaciones a capital de la deuda vigente, por \$565.446,6 millones, con lo cual la deuda se mantendrá en niveles sostenibles, medida a través de los indicadores de la Ley 358 de 1997.

Para garantizar la sostenibilidad de la deuda (dentro de la estrategia de financiamiento 2012-2016), la Administración Distrital ha contemplado utilizar los instrumentos financieros que permitan mitigar la exposición al riesgo de mercado del portafolio, así como generar las condiciones para la refinanciación del mismo y reducir la presión del servicio de la deuda, sin que estos instrumentos se configuren como nuevas operaciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2681 de 1993.

Las necesidades presentadas por la Administración Distrital para efectos de la presente solicitud de cupo de endeudamiento, están orientadas a financiar los programas y proyectos contemplados en el sector de movilidad, así como el desarrollo de infraestructura que permita el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” relacionadas con la cobertura de equipamientos en los sectores de *Educación, Salud, y Hábitat*, en especial las asociadas a los programas de reforzamientos de instituciones educativas, equipamientos en salud y acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, los cuales se desarrollarán en el marco del Eje 1 – Una ciudad que supera la segregación y la discriminación. Dentro de este grupo de proyectos se encuentra programada la ejecución de \$253.040 millones durante la vigencia 2013 y la suma de \$401.322 para el 2014.

En el tema de la movilidad, argumenta su necesidad la Administración Distrital en lo siguiente:

“Con respecto al tema de *Movilidad*, el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” presenta una propuesta frente a la intermodalidad y la concreción de importantes proyectos de transporte público para la ciudad y la región. Este plan define aspectos prioritarios que fueron concebidos desde el Plan Maestro de Movilidad frente a la prioridad del peatón, los ciclistas y el transporte público, y propone una serie de proyectos y metas que se relacionan con la construcción de infraestructura especializada para el transporte masivo. Frente a este último, el Plan de Desarrollo define metas concretas para la construcción de nuevas troncales, la adecuación y construcción de obras de conexión e integración de las troncales existentes en el marco del SITP, la incorporación de sistemas tipo cable en las zonas periféricas de la ciudad de alta

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

pendiente, la consolidación de una red de metro ligero aprovechando los corredores férreos existentes, la construcción de la primera línea de metro pesado”.

### **Esquema de financiación de los proyectos contemplados en el presente acuerdo**

El esquema de financiación de los proyectos contemplados en el presente acuerdo involucra parcialmente los recursos del crédito a contratar y los provenientes de la Nación en el marco del documento Conpes 3677 de 2010.

### **Estrategia de financiación y apalancamiento del documento Conpes 3677 de 2010**

La Nación adquirió el compromiso de aportar, a partir del año 2016 y hasta el año 2032 recursos para la ejecución de los proyectos. Por su parte el Distrito Capital ha contemplado el aporte de recursos corrientes de libre destinación provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, en especial los primeros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para su destinación. No obstante lo anterior, y dada la magnitud de las inversiones, los aportes de la Nación y del Distrito antes mencionados no son suficientes para apalancar la ejecución de las obras, por lo que se hace necesaria la consecución de recursos adicionales vía endeudamiento por valor de 4,3 billones de pesos.

### **5.2.5.5 PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO SOLICITADO**

De conformidad con la información suministrada por la Alcaldía Distrital, dentro de los principales proyectos que serán financiados con recursos del crédito se encuentran en el marco del documento CONPES 3677 de 2010 los siguientes:

- ✚ **“Primera línea del Metro:** La cual tiene una longitud de 29,05 kilómetros, cuyo trazado está previsto desde el Portal Américas hasta la Calle 127. El costo estimado de este proyecto es cercano a los \$6 billones de pesos, considerando que el planteamiento actual del trazado previsto, modifica la tipología inicial al eliminar las longitudes en superficie y trinchera por un trazado casi en su totalidad en túnel. Se tiene programado iniciar con la construcción por lo menos los primeros cinco kilómetros en el año 2015, para lo cual se proyectan recursos en dicha vigencia por un monto de \$1 billón de pesos. Dada la envergadura de este proyecto y que actualmente dentro del desarrollo del mismo se cuenta con la no objeción del Banco Mundial para continuar las negociaciones para la contratación de los estudios de ingeniería básica, dentro del cronograma de financiación se tienen previstos recursos del crédito por \$800.000 millones en 2015 para iniciar con la obra, una vez se cuenten con los estudios de ingeniería básica avanzada, ambientales y socio-prediales. Se espera que los recursos adicionales formen parte de la co-financiación con la Nación de que trata el CONPES 3677 de 2010.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

- ✚ En consideración de la Alcaldía, el artículo 3 del Acuerdo 458 de 2010 destinó estos \$800.000 millones para la construcción de las obras de infraestructura de la primera línea del proyecto metro de Bogotá, limitándolo al Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor 2008 – 2012”, el cual expiró en junio de 2012. Aunque parece razonable esta interpretación de la precitada norma, una vez consultada la normatividad local existente en la materia, no se encuentran sustentos legales que precisen el tiempo de duración de los nuevos cupos de endeudamiento autorizados por el Concejo, posición que se adiciona a lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, que prevé la armonización de los planes plurianuales de inversión de los nuevos gobiernos, con los presupuestos, a través del procedimiento definidos por los Concejos Municipales, el cual reza:

*ARTÍCULO 44. Ley 152 de 1994. ARMONIZACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes Territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.*

- ✚ **Cables Aéreos:** Dentro de las prioridades definidas, se establecieron dos líneas de cables a desarrollar en el marco del actual Plan de Desarrollo a saber. Dichas líneas corresponden a la línea desde el Portal Tunal hasta el sector Mirador/Paraíso, en la localidad de Ciudad Bolívar, y la segunda línea desde el Portal 20 de Julio hasta Moralba, en la localidad de San Cristóbal. Estas obras tienen como propósito conectar zonas de la ciudad de difícil acceso a la red de transporte público masivo, bajo el esquema tecnologías limpias, con un costo proyectado de \$253.000 millones para ser ejecutados en las vigencias 2013 y 2014.
- ✚ **Troncales Transmilenio:** Con el fin de aumentar la conectividad y cobertura dentro del sistema de transporte masivo y de disminuir los tiempos de viaje, se tiene previsto ampliar e integrar la infraestructura de las troncales actuales con las nuevas, la construcción de nuevas conexiones sobre la red troncal existente, y ampliación de portales y patios. Se destaca dentro de este grupo, la construcción de la Troncal Avenida Boyacá desde Yomasa hasta la Autopista Norte con Calle 170 con una extensión de 35 Km con carriles exclusivos (Uno (1) por sentido y sobrepaso en frente a cada estación), 39 nuevas estaciones sencillas, con dos (2) vagones cada una, y carril de sobrepaso para la circulación de los servicios expresos, cuyo costo se programa por la suma de \$712.499 millones los cuales se ejecutarán durante los años 2013 (\$132.499 millones), 2014 (\$290.000 millones) y 2015 (\$290.000 millones).
- ✚ **Obras de Ampliación, Integración y Rehabilitación:** El Sistema Transmilenio fue concebido bajo una proyección de crecimiento de la demanda conservadora con respecto a lo que el proyecto ha venido manejando. Sin embargo, los exitosos niveles de eficiencia en la movilización, los incrementos en la congestión vehicular sobre los corredores y los procesos de redensificación que se han presentado entorno a los mismos, han llevado a que actualmente dichas infraestructuras presenten altos niveles de congestión, requiriendo de intervenciones que amplíen su capacidad, así como la adecuación de los tramos mixtos por los que actualmente el sistema se desplaza a carriles exclusivos, lo que optimizará las condiciones de movilidad, en términos de seguridad vial y eficiencia.

Para lo anterior, se tiene proyectada la ejecución de obras para estos fines, en el periodo 2013-2015 con un costo estimado para ser ejecutado en cada vigencia por valor de \$96.832 millones para 2013, \$353.825 millones para 2014 y \$45.620 millones para 2015, respectivamente.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

- ✚ **Obras de espacio público:** Con el fin de generar mejores condiciones para la movilidad de la ciudadanía, se plantea un esquema amigable con el ambiente, que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire y del espacio urbano en las áreas de influencia, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, se tiene previsto realizar obras en los años 2013 y 2014 por valor de \$154.000 y \$146.000 millones respectivamente. “

Con respecto al metro ligero, la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Humana”, viene promoviendo la recuperación e integración de la red férrea de la ciudad de Bogotá como parte fundamental de una iniciativa que busca ampliar la oferta modal del sistema de transporte público, acompañado de la implementación modos alternativos que sean amigables con el medio ambiente. A partir de esto, se plantea la construcción del metro ligero que contempla un recorrido de 88 Kms., que habilitan los corredores férreos existentes actualmente en la ciudad (Corredor de la Cra.7 y la Avenida Longitudinal de Occidente). En el presente Plan de Desarrollo, se prioriza la construcción de 44 Km que incluye circuito de corredor de carrera 7 y circuito de corredor férreo existente. La línea de la carrera 7 tendría una longitud de 21 kms y se extendería desde la estación de la sabana hasta la Calle 193, y se proyecta su entrada en funcionamiento para el año 2015. Esta línea se priorizó, puesto que de acuerdo con diferentes estudios, el borde oriental de la ciudad tiene una demanda de más de 80.000 pasajeros hora sentido. Es importante mencionar que una iniciativa de asociación público privada se encuentra actualmente desarrollando estudios en etapa de factibilidad, para su posterior análisis por parte del Distrito Capital, en el marco de la Ley 1508 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1467 de 2012, las cuales reglamentan las Asociaciones Público-Privadas. Como obra complementaria a la asociación público privada de iniciativa privada que se encuentra en etapa de factibilidad, se contempla la ejecución en la modalidad de obra pública, del tramo correspondiente a la carrera 7 entre la calle 19 y el 20 de julio, cuya extensión es de 9 km con un costo estimado de \$315.000 millones de pesos.

Finalmente, se contemplan recursos del crédito para ampliación, mejoramiento y conservación del subsistema vial de la ciudad, en concordancia con lo definido en el numeral 6 del artículo 28 del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016, donde se tiene previsto la construcción de obras viales para el mejoramiento de la movilidad, de la conectividad de áreas con altos niveles de concentración de actividades económicas, educativas, recreativas y culturales, así como para mejorar la accesibilidad a zonas de la periferia urbana y poblados rurales.

Propone entonces la Administración Distrital, financiar parcialmente a través de recursos del crédito el diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad que actualmente contemplan el Acuerdo 180 de 2005 y la propuesta de nuevas obras presentada al Concejo de Bogotá el pasado mes de febrero, dentro de las que se destacan la construcción de vías e intersecciones y puentes peatonales, en sectores con deficiencias en su infraestructura, accesibilidad, equipamientos y espacio

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

público. El valor de estas obras se tiene proyectado en \$749.402 millones, de los cuales \$134.361 millones serían ejecutados en 2013, \$359.415 millones en 2014 y \$255.625 millones en 2015. Respecto de esta propuesta, cabe señalar que para efectos de no incurrir en posibles violaciones a normas expresas en manejo del presupuesto y de las finanzas públicas, se hace necesario, que de manera previa, la Administración Distrital emprenda las acciones necesarias para efectos de modificar las fuentes de financiación de dichas obras y proyectos de inversión, contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 - 2016 y la derogatoria parcial del Acuerdo 180 de 2005 y sus acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, en el sentido de excluir las obras del Grupo 2 de valorización, así como de la exclusión total de las obras previstas en los grupos 3 y 4.

### 5.2.5.6 PROYECCIONES DE LA DEUDA 2013-2016 SUMINISTRADA POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

En el Cuadro No.5 se muestra la estimación de la ejecución durante el período 2013 - 2016, de los recursos del crédito contemplado en la solicitud de cupo de endeudamiento, por la suma de \$4,3 billones.

Cuadro N° 5  
Nueva Deuda Administración Central (2013-2016)  
(Millones de pesos)

<b>Año</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Monto</b>	810,732	1,783,023	1,706,245	-	<b>4,300,000</b>

Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

El cuadro N° 6 muestra la composición de la deuda pública según la fuente de financiamiento, donde los criterios que rigen la política de endeudamiento se enmarcan en la diversificación de fuentes de forma coherente con la utilización histórica de las mismas, y la disponibilidad de cupos por parte del sector financiero.

Cuadro N° 6  
Distribución Posibles Fuentes de Financiación

<b>Fuente</b>	<b>Total</b>
Banca comercial local	924,363
Bonos internos	840,000
Bono externo global	540,000
Banca multilateral	1,195,637
Banca multilateral (Metro)	800,000
<b>Total</b>	<b>4,300,000</b>

Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

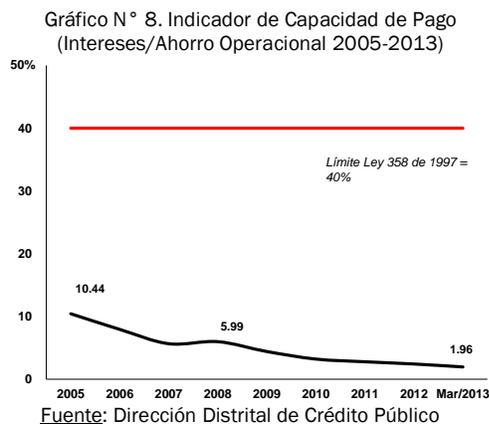
La Administración Distrital realizará además una evaluación de los riesgos a los que está expuesto el portafolio de deuda, lo que determinará la necesidad de utilizar instrumentos de cobertura, tales como coberturas de riesgo de tasa de interés y/o de riesgo tasa de cambio.

### 5.2.5.7 EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY 358 DE 1997 Y DE LA RELACIÓN DEUDA/PIB DEL DISTRITO CAPITAL

La Ley 358 de 1997 establece como capacidad de pago "... el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones". El límite fijado por la mencionada ley se define a través de los siguientes indicadores:

- Existe capacidad de pago cuando la relación intereses/ahorro operacional es igual o inferior a 40,0%; se define ahorro operacional como: Ingresos Corrientes – Gastos de Funcionamiento – Transferencias Pagadas.
- La sostenibilidad de la deuda está definida como la relación entre el saldo de la deuda y los ingresos corrientes. La Ley establece que existe capacidad de endeudamiento cuando dicha relación es menor o igual al 80,0%.

Respecto a los anteriores indicadores definidos en la Ley, se observa que el Distrito Capital ha mantenido estos indicadores por debajo de los límites permitidos, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:



En el gráfico se observa que el nivel máximo que alcanzó el indicador de Capacidad de Pago fue 10,44% al final del año 2005 y su mínimo el 31 de marzo de 2013, con un valor de 1,96%.

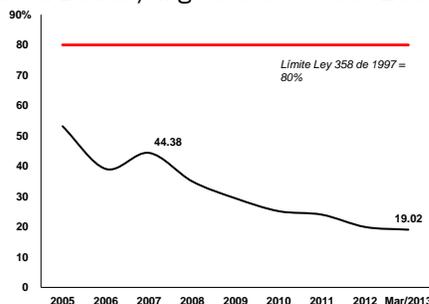
Frente al indicador de Sostenibilidad de la Deuda, correspondiente a la relación entre el saldo de la Deuda y los Ingresos Corrientes (Ley 358 de 1997), este indicador analizado para las dos últimas Administraciones indica que el mismo ha estado por debajo del límite máximo de 80,00% establecido por la mencionada Ley.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Gráfico N° 9. Indicador de Sostenibilidad de la Deuda (Saldo de la Deuda / Ingresos Corrientes 2005-2013)



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

En el gráfico se observa que el nivel máximo que alcanzó el indicador de sostenibilidad de la deuda fue 53,16% al final del año 2005 y su mínimo se presentó el 31 de marzo de 2013 con un valor de 19,02%, cifra distante del límite legal del 80,00%.

Con los recursos del cupo de crédito solicitado y manteniendo la dinámica mostrada por la Administración en cuanto al cumplimiento de pagos y manejo racional de la deuda, se pudiera mantener, por parte de la Administración Distrital, el cumplimiento de los indicadores establecidos en la Ley 358 de 1997 en niveles sostenibles, siempre y cuando, como se acaba de expresar, la actual Administración Distrital y las siguientes, mantengan la dinámica mostrada en años anteriores y en el presente, respecto del cumplimiento de pagos y manejo racional de la deuda, pues de actuarse en vía contraria, se podría llevar a enfrentar grandes riesgos de los cuales, sólo los funcionarios de la Administración encargados del manejo y administración directa de los recursos del Distrito, serían los responsables de tal incumplimiento a las normas legales que regulan sus obligaciones al servicio del Estado o de sus entidades.

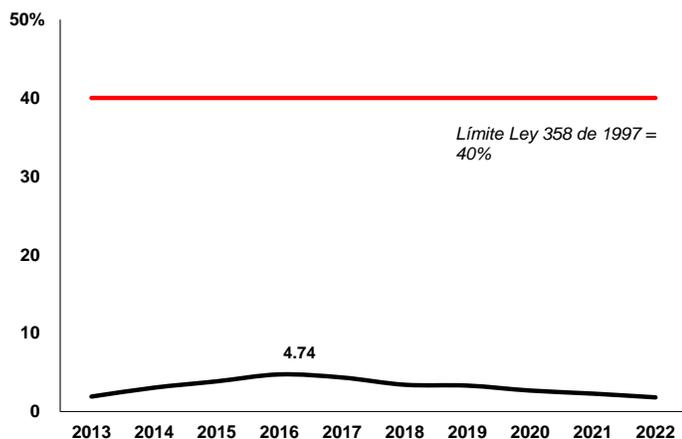
La Administración Distrital ha realizado el siguiente análisis con el fin de observar el comportamiento de los anteriores indicadores a la luz del cupo de endeudamiento solicitado mediante el presente documento, el cual permite obtener confianza a la hora de estudiar y autorizar la solicitud de cupo de endeudamiento realizada.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



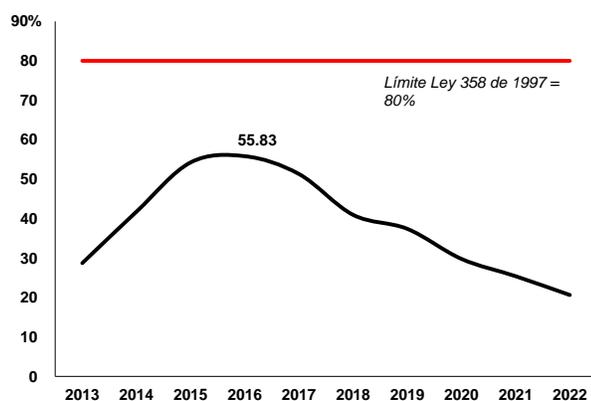
## CONCEJO DE BOGOTÁ

Gráfico N° 10. Proyección Capacidad de Pago  
(Intereses/Ahorro Operacional 2013-2022)



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

Gráfico N° 11. Proyección de Sostenibilidad de la Deuda  
(Saldo de la Deuda / Ingresos Corrientes 2013-2022)



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

Como se observa en los gráficos anteriores, los límites establecidos por la Ley 358 de 1997 alcanzarían sus máximos en el año 2016 para capacidad de pago (4,74%) y para sostenibilidad de la deuda (55,83%), ubicándose por debajo de los niveles máximos permitidos, que son del 40,0% y 80,0% respectivamente, de forma tal que las necesidades de financiamiento **NO** van en contravía de la sostenibilidad de la deuda ni de la capacidad de pago del Distrito Capital.

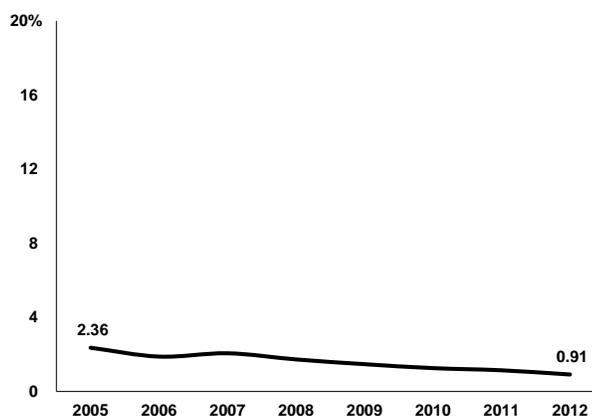
# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Por otra parte, cabe analizar el indicador Saldo Deuda / PIB, el cual ha presentado un comportamiento estable durante el período de análisis. De acuerdo con el siguiente gráfico, el indicador mostró una tendencia a la baja, la cual coincide con el comportamiento de disminución del saldo de la deuda observado (Gráfico N° 1). El indicador alcanzó su nivel máximo en el año 2005 (2,35%) y finalizó a 31 de marzo de 2013 en 0,91%.

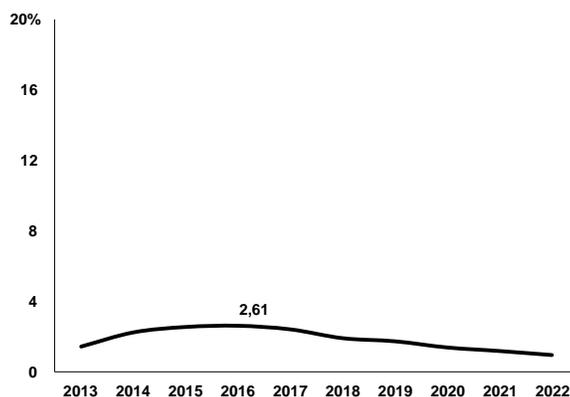
Gráfico N° 12. Saldo Deuda / PIB  
2005-2013



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

De las gráficas se puede deducir, que con la contratación de nuevas operaciones de deuda en el ámbito del cupo de endeudamiento solicitado por \$4,3 billones, el indicador aumentaría durante el período de gobierno, y alcanzaría su máximo en el año 2016 (2,61%), levemente superior al nivel máximo del periodo de análisis histórico (2005-2011) que se presentó en el año 2005 (2,35%).

Gráfico N° 13. Saldo Deuda / PIB  
2013-2022



Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Para finalizar, el cuadro siguiente muestra el comportamiento de los ingresos y gastos de la Administración Distrital para los períodos 2008 a 2012, utilizando para ello, la información publicada por la Administración Distrital en el portal web de la Secretaría de Hacienda del Distrito. En el mismo se construyen los anteriores indicadores de Ley 358 de 1997, citados y analizados en las páginas anteriores, los cuales muestran índices muy cercanos a los presentados por la Secretaría de Hacienda Distrital. Las diferencias entre los índices obtenidos para unos y otros indicadores puede explicarse por posibles diferencias en la información utilizada para su construcción por parte de quienes han intervenido en su cálculo, pero la misma no es altamente significativa, dada la baja presión que generan los mismos en los límites máximos de ley, toda vez que el valor observado u obtenido está altamente alejado del límite máximo permitido.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

Cuadro 6.1 Ejecución Presupuestal 2008-2012 y de Indicadores Ley 358 de 1997

	2012	2011	2010	2009	2008
<b>Administración Central</b>	9.614.233,7	9.460.366,9	8.424.241,1	8.354.645,0	7.698.165,2
<b>Corrientes</b>	5.613.032,7	5.171.964,8	4.661.896,5	4.140.958,3	4.106.998,0
Tributarios	5.098.822,0	4.646.182,3	4.199.031,3	3.874.261,9	3.838.755,7
No Tributarios	514.210,7	525.782,5	468.865,2	266.696,4	268.242,3
<b>Transferencias</b>	2.202.250,2	2.075.487,9	2.123.880,6	2.003.077,0	1.782.727,4
<b>Recursos de Capital</b>	1.798.950,8	2.212.914,2	1.638.464,0	2.210.609,6	1.808.439,7
Recursos del Balance	1.232.922,7	1.167.101,4	1.014.495,3	1.234.352,8	1.086.063,5
Rendimientos Financieros	199.982,3	130.211,2	112.787,6	170.095,0	223.318,1
Otros	366.045,7	915.601,6	511.181,2	806.161,9	499.058,2
<b>Administración Central</b>	5.612.046,0	5.704.262,6	5.362.602,0	8.582.428,5	7.609.316,1
<b>Funcionamiento</b>	697.689,0	667.942,9	613.035,0	1.349.997,1	1.243.262,6
<b>Servicios Personales</b>	507.044,7	489.697,1	450.274,2	433.518,9	391.799,3
Servicios Personales Asociados a la Nómina	328.810,9	311.665,9	300.544,0	288.464,8	301.879,6
Servicios Personales Indirectos	67.828,8	73.248,7	48.657,1	48.815,9	
Aportes Patronales Sector Público y Privado	110.405,0	104.782,4	101.073,0	96.238,3	89.919,7
<b>Gastos Generales</b>	129.784,2	120.453,3	124.200,2	112.391,2	88.189,5
Adquisición de Bienes	20.074,4	17.186,1	18.515,7	18.268,5	
Adquisición de Servicios	101.191,0	94.102,2	92.376,4	83.178,8	
Otros Gastos Generales	8.518,8	9.165,0	13.308,1	10.944,0	
<b>Transferencias para Funcionamiento</b>	23.308,7	20.708,7	253,9	769.938,8	730.821,5
<b>Pasivos Exigibles</b>	391,0	263,7	358,9	750,8	703,0
<b>Reservas Presupuestales</b>	37.160,3	36.820,1	37.947,8	33.397,4	31.749,3
Servicios Personales	11.530,4	7.590,9	9.950,8	4.409,9	
Gastos Generales	25.629,9	29.229,2	27.997,0	28.987,6	
Res. Pptales y no utilizadas	0,0	0,0	0,0	0,0	
<b>Servicio de la Deuda</b>	355.178,7	237.109,2	486.701,3	592.238,2	578.533,1
<b>Interna</b>	200.265,5	40.714,4	312.971,7	293.674,7	271.656,5
Capital	160.000,0		261.400,0	203.557,9	150.123,4
Intereses	39.782,0	40.172,0	51.014,1	89.597,3	120.845,5
Comisiones y Otros	483,5	542,4	557,6	519,6	689,6
<b>Externa</b>	154.429,6	196.114,8	173.617,3	211.872,5	4.305.270,3
Capital	70.662,6	105.088,6	78.748,5	111.686,5	69.777,8
Intereses	81.248,3	89.038,7	92.322,6	97.722,6	112.992,5
Comisiones y Otros	2.518,7	1.987,5	2.546,2	2.463,4	4.122.500,0
<b>Transferencias Servicio de la Deuda</b>	311,2	279,9	112,2	86.451,4	109.105,1
<b>Pasivos Contingentes</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Reservas Presupuestales</b>	172,4	0,0	0,0	239,6	235,1
<b>Inversión</b>	4.559.178,4	4.799.210,5	4.262.865,7	6.640.193,1	5.787.520,4
<b>Inversión Directa</b>	3.137.280,0	3.042.220,0	3.071.060,0	2.902.149,6	2.487.486,9
<b>Déficit Vigencias Anteriores</b>	0,0	315.709,0			
<b>A. INGRESOS CORRIENTES AÑO ANTERIOR</b>	7.463.586,0	6.994.802,2	6.723.876,7	6.253.222,7	
Tributarios*	4.480.737,0	4.193.031,3	3.874.261,9	3.838.755,7	
No Tributarios	525.782,5	468.865,2	266.696,4	268.242,3	
Transferencias	2.075.487,9	2.123.880,6	2.003.077,0	1.782.727,4	
Recursos del Balance	251.367,4	96.237,5	409.746,3	140.179,1	
Rendimientos Financieros	130.211,2	112.787,6	170.095,0	223.318,1	
<b>B. GASTOS CORRIENTES AÑO ANTERIOR</b>	2.676.737,3	2.511.160,4	3.195.128,0	2.965.052,4	
Gastos de Funcionamiento	667.942,9	613.035,0	1.349.997,1	1.243.262,6	
Transferencias	831.638,1	753.415,2	769.938,8	730.821,5	
Inversión	1.177.156,3	1.144.710,2	1.075.192,1	990.968,3	
<b>C. AHORRO OPERACIONAL = (A - B)</b>	4.786.848,7	4.483.641,8	3.528.748,7	3.288.170,3	
<b>IPC PROMEDIO ESPERADO AÑO ACTUAL</b>	3,00%	3,00%	3,00%	5,00%	
<b>D. INGRESOS CORRIENTES CORREGIDOS (IPC)</b>	7.687.493,6	7.204.646,3	6.925.593,0	6.565.883,8	
<b>E. Menos VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA ACTUAL</b>	261.030,0				
<b>F. INGRESOS CORRIENTES CORREGIDOS SIN VIG. FUTURAS</b>	7.426.463,6	7.204.646,3	6.925.593,0	6.565.883,8	
<b>G. AHORRO OPERACIONAL CORREGIDO</b>	4.930.454,2	4.618.151,1	3.634.611,2	3.452.578,8	
<b>H. INTERESES CAUSADOS Y PAGADOS A DIC 31 VIG. ACTUAL</b>	129.210,7	129.210,7	143.336,8	187.319,8	
<b>I. SALDO DEUDA INTERNA Y EXTERNA A 31 DIC. VIG. ACTUAL</b>	1.477.069,7	1.724.523,5	1.740.845,0	1.928.528,2	
<b>INDICADORES DE LEY 358 DE 1997</b>					
<b>J. INTERÉS / AHORRO OPERACIONAL</b>	<= 40%	2,62%	2,80%	3,94%	5,43%
<b>K. SALDO DEUDA / INGRESOS CORRIENTES</b>	<= 80%	19,89%	23,94%	25,14%	29,37%
<b>M. INDICADOR LEY 617 DE 2000 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<= 50% ICLD		32,44%	35,11%	37,28%
Fórmulas empleadas					
D=A*(1+ipc) F=D-E G=C*(1+ipc) J=H/G K=I/F					
(*) Se exceptúa el 50% Sobretasa Gasolina picnorada Transmilenio (Convenio Nación y Distrito)					

Cálculos propios con base en información publicada por Secretaría de Hacienda

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

#### 5.2.5.8. CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Teniendo presente que la calificación de valores o de riesgo es una opinión profesional que produce una Sociedad Calificadora de Riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna, opinión que las Sociedades Calificadoras de Valores o Riesgo desarrollan a través de estudios, análisis y evaluaciones de los emisores mediante la adopción de metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes, basada en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación, se adjunta copia de cuadro entregado por la Administración en el cual se deja claridad sobre la calificación actual obtenida por la Administración de parte de dichas calificadoras de riesgo. Para el caso de los instrumentos representativos de deuda, la calificación de riesgo se refiere a la probabilidad de que la empresa emisora pueda cancelarlos oportunamente en las mismas condiciones pactadas (plazos, tasa de interés, resguardos, etc.); por tanto, se está midiendo el riesgo de no pago para contrastarlo con otro tipo de riesgos.

**Sociedad Calificadora de Valores o Riesgo (SCR):** son sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

**Entidades que están autorizadas para realizar la calificación de riesgos:** Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

**Vigencia de la calificación:** La vigencia de la calificación en ningún caso puede superar un año. Las Sociedades Calificadoras del Riesgo- SCR deberán revisar las calificaciones otorgadas y deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación que se encuentra vigente.

**Empresas Calificadoras de Valores o Riesgo existentes en el país:** En la actualidad existen tres SCR inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores

- ❖ BRC Investor Services,
- ❖ Fitch Ratings Colombia S.A. y
- ❖ Value and Risk Rating S.A.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

### Calificaciones del Riesgo Obtenidas:

Para las emisiones de deuda pública interna, incluido el Programa de Emisión y Colocación y la calificación de Bogotá D.C. como “Sujeto de Crédito” según lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Distrito Capital cuenta con la calificación Triple A (AAA) otorgada por las sociedades calificadoras de riesgo locales Fitch Ratings y BRC Investor Services S.A., la cual es la máxima calificación crediticia de la escala local. Esta calificación se ha mantenido en el mismo nivel desde el año 2002, año en que Bogotá recibió por primera vez la calificación de AAA.

En cuanto a la calificación internacional, la cual evalúa al Distrito como emisor en moneda extranjera, se ha podido observar una mejora desde 2008, cuando la agencia calificadora de valores *Moody's Investors Services* le otorgó el grado de inversión a Bogotá, a lo que sumó la misma calificación por parte de *Standard and Poor's* en 2009 y *Fitch Ratings* en 2011 (ver cuadro No. 7).

En su más reciente revisión, esta última agencia mejoró la perspectiva de la calificación de estable a positiva dado el buen desempeño financiero de la ciudad y niveles de endeudamiento adecuados. La calificadora continúa afirmando que los márgenes operacionales siguen siendo altamente destacables en comparación con los estándares internacionales, demostrando una gran flexibilidad fiscal y capacidad de pago para atender los compromisos financieros.

Cuadro N° 7  
Calificaciones de Riesgo

<b>Sociedad Calificadora de Valores</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Último reporte</b>
<b>Internas</b>							
<b>Fitch Ratings Colombia S.A.</b>	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	Jul-12
<b>BRC Investor Services S.A.</b>	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	Oct-12
<b>Externas</b>							
<b>Standard and Poor's</b>							
Moneda Extranjera	BB+	BB+	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	Dic-12
Moneda Legal	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	Dic-12
<b>Fitch</b>							
Moneda Extranjera	BB+	BB+	BB+	BB+	BBB-	BBB-	Mar-13
Moneda Legal	BBB-	BBB-	BBB-	BBB-	BBB	BBB	Mar-13
<b>Moody's</b>							
Moneda Extranjera	Ba1	Baa3	Baa3	Baa3	Baa3	Baa3	Mar-13
Moneda Legal	Baa3	Baa3	Baa3	Baa3	Baa3	Baa3	Mar-13

Fuente: Dirección Distrital de Crédito Público

Las anteriores calificaciones dan muestra que debe existir cierto grado de confianza en el manejo de las finanzas y de la deuda del Distrito, la que se ha mantenido por varios años en niveles de confianza aceptables y altamente aceptables, dado el buen manejo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

de los recursos del Distrito Capital, evaluación que respalda los análisis realizados en páginas anteriores.

De otro lado, en lo referente al indicador de Ley 617 de 2000, que observa los gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación, se deduce del cuadro 6.1, que los gobiernos distritales, para los períodos analizados, han manejado de manera adecuada los recursos del Distrito Capital y han generado ahorros significativos mediante la disminución de los gastos de funcionamiento en términos del indicador máximo de ley 617 de 2000, recursos con que se ha generado mayor inversión con recursos propios para todos los ciudadanos y ciudadanas.

Para finalizar, en el diario El Tiempo de la fecha (abril 25 de 2013), aparece en primera página el titular “Mejora Nota de la deuda nacional”, noticia desarrollada en la página 8, a través de la cual se informa que *“la calificadora de riesgos Standard and Poor’s subió de BBB- a BBB la nota de la deuda del Gobierno Colombiano, lo cual la pone al nivel de la brasileña o la mexicana”*, continúa dicho artículo expresando que *“Esto debe abaratar la consecución de recursos”*. En el mismo artículo, se citan las palabras del Ministro de Hacienda, doctor Mauricio Cárdena Santamaría, respecto de esta noticia, quien expresa. *“el beneficio es que se reduce el costo del endeudamiento colombiano y, por ahí derecho, vienen de la mano el endeudamiento del sector privado”*.

La anterior noticia debe generar confianza en el estudio del presente Proyecto de Acuerdo y da indicios que las mejores oportunidades que deben aprovechar los funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda para efectos de la consecución de créditos a tasas de interés más bajas a las negociadas en períodos anteriores, dadas las bondades de la calificación elaborada por dicha calificadora de riesgos.

Como consecuencia de lo antes expuesto, menor presión generarán tasas de interés más bajas en los indicadores de ley 358 de 1997 y mayor tranquilidad para la toma de decisiones frente a la solicitud presentada por parte de la Administración Distrital.

### 5.3 FISCALES

#### 5.3.1 ORIGEN DE LOS RECURSOS CON QUE SE CANCELARÁ EL CUPO DE CRÉDITO SOLICITADO

Teniendo presente el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, el cual señala las rentas o ingresos de cada período o vigencia fiscal, se precisa que el dinero con que se cancelará este tipo de operaciones de crédito, obtenidas a través de la autorización de los cupos de endeudamiento, provienen de los ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) del Distrito, en especial de aquellos que de conformidad con lo señalado en la ley 617 de 2000, corresponden al 50% de los Ingresos Corrientes de Libre

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

Destinación (ICLD) con que se financian los proyectos de inversión forzosa con recursos propios y pago de la deuda, sumados a los recursos de libre destinación generados a través del ahorro anual, fruto del esfuerzo en el menor gasto de funcionamiento de la Administración Distrital.

Los supuestos financieros derivados de las rentas de origen fiscal, indican que todo recurso proveniente de las rentas de una entidad territorial -determinado en el presupuesto de ingresos de la misma-, posee un valor máximo a obtener o recaudar al término de cada vigencia fiscal, conocido como potencial máximo de recaudo, bajo el supuesto que todos los contribuyentes cancelen de manera oportuna sus obligaciones tributarias y se realice el ajuste de las tasas o tarifas en los términos permitidos por la ley. De allí que conociendo que las rentas de mayor importancia para el Distrito, se concentran en el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Vehículos Automotores, Sobretasa a la gasolina, Impuesto al Consumo de Cerveza, Delineación Urbana, entre otros, se prevé entonces que de estas rentas de origen tributario (**que en su mayor parte son de libre destinación**), serán girados los recursos para cubrir los compromisos del crédito.

Del análisis realizado en acápite anteriores y teniendo presente el origen de los recursos del Distrito Capital, se deduce que el Distrito está en capacidad de asumir nuevos compromisos en deuda pública, negociada en moneda local o extranjera, toda vez que hay capacidad de endeudamiento y de pago y que las condiciones de mercado son favorables para la adquisición de créditos, por las positivas y favorables calificaciones obtenidas por la Nación y el Distrito por parte de las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

#### 6. CONCLUSION

Con base en los argumentos expuestos anteriormente, presento **PONENCIA POSITIVA CON PLIEGO MODIFICATORIO**, que nos permita avanzar hacia el desarrollo de las obras y proyectos de inversión de mayor interés para los Bogotanos y Bogotanas, financiados a través del cupo de endeudamiento y con base en los siguientes aspectos:

1. Las obras que deben ejecutarse a través del mecanismo de financiación del crédito, para lo cual se requiere autorizar un cupo de endeudamiento, son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

OBRAS A EJECUTAR CON NUEVO CUPO DE ENDEUDAMIENTO

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Metro Pesado			800.000	800.000
	Cables	40.000	213.000		253.000
	Línea Ciudad Bolívar				
	Línea San Cristóbal				
	Troncal Av. Boyacá (Transmilenio)	132.499	290.000	290.000	712.499
	Troncal	105.000	290.000	290.000	685.000
	Peatonales	27.499			27.499
	Obras de Integración (Transmilenio)	96.832	353.285	32.120	482.237
	Ampliación Estaciones		33.000	32.120	65.120
	Ampliación Molinos - Portal Usme	53.000	38.300		91.300
	Usme Yomasa	13.882	30.331		44.213
	Ampliación Américas NQS	3.500	76.625		80.125
	Portal Tunal	23.550	133.450		157.000
	Av. Villavicencio	2.900	41.579		44.479
	Espacio Público	130.000	146.000		276.000
	RAPS (redes Peatonales Ambientales Seguras)	96.000	80.000		176.000
	Conservación Ciclorutas y Espacio Público	34.000	66.000		100.000
	<b>Total Sector</b>	<b>399.331</b>	<b>1.002.285</b>	<b>1.122.120</b>	<b>2.523.736</b>
SOCIAL	Salud	111.592			111.592
	Mejoramiento Infraestructura Hospitalaria	76.592			76.592
	Sistema de Información Hospitalaria	35.000			35.000
	Educación	86.292	314.997		401.289
	<b>Total Sector</b>	<b>197.884</b>	<b>314.997</b>	<b>0</b>	<b>512.881</b>
<b>TOTAL</b>		<b>597.215</b>	<b>1.317.282</b>	<b>1.122.120</b>	<b>3.036.617</b>

Valores expresados en Millones de pesos constantes de 2012.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Obras de Valorización (Acuerdo 180 de 2005)	134.361	359.415	255.625	<b>749.401</b>
	Obras Grupo II	129.293			
	Av. José celestino Mutis	102.410			
	Otras Obras	26.883			
	Av. Rincón Tabor	2.089	134.201	72.670	
	Av. Constitución	2.979	73.427	59.574	
	Av. Alsacia		33.124	52.990	
	Av. Bosa		118.663	70.391	
<b>TOTAL</b>		<b>134.361</b>	<b>359.415</b>	<b>255.625</b>	<b>749.401</b>

Valores expresados en Millones de pesos a valores constantes de 2012, según información de la SHD

La anterior especificación de proyectos, se hace en coherencia con el inciso 3°, párrafo, artículo 2o. de la Ley 358 de 1997 y con los artículos 7° y 31 de la Ley 152 de 1994.

2. A través del análisis de las finanzas y del presupuesto del Distrito Capital y teniendo presente lo señalado en el artículo 6° de la ley 617 de 2000 sobre límites al gasto de funcionamiento, se puede inferir que con el 50% de ingresos corrientes de libre destinación y una política agresiva de menor gasto en funcionamiento, la Administración Distrital dispondrá de los recursos requeridos para cancelar de manera oportuna el apalancamiento del conjunto de obras previstas con recursos del crédito a través del cupo total de endeudamiento solicitado.
3. Deben aprovecharse las positivas calificaciones actuales de riesgo y manejo de deuda, tanto de la Nación como del Distrito, dadas las necesidades de endeudamiento de la Administración Distrital para efectos de ejecutar el 100% de obras del Plan de Desarrollo Bogotá Humana Ya 2012 – 2016, toda vez que son aprovechables las tasas de interés ofertadas en el mercado, con tendencia a la baja.
4. Se recomienda elaborar una juiciosa y metódica planeación del calendario de programación de las obras contempladas en el presente Proyecto de Acuerdo y determinar, mediante el flujo de efectivo requerido para su ejecución y las tasas ofertadas en el mercado, el momento más adecuado para asumir el compromiso de deuda y el portafolio o mezcla de productos (**gravámenes, recursos del crédito, sobrantes adicionales de operaciones fiscales, cofinanciación con otras entidades, alianzas público- privadas, entre otras**), financieros y fiscales necesarios para la

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

exitosa ejecución de las obras y proyectos de inversión prevista en el presente Proyecto de Acuerdo, acordes con la situación financiera del Distrito Capital.

5. El calendario señalado en el numeral anterior, se beneficiará en la medida en que se amortice y se cancele oportunamente la deuda en que incurra el Distrito Capital, toda vez que a través de esta figura, se disminuyen las presiones generadas por la deuda existente en los indicadores de ley 358 de 1997 y 819 de 2003, abriéndose la posibilidad de recurrir a la solicitud de nuevos cupos de crédito, en la medida que el agotamiento de los autorizados y las obras de interés y beneficio para la ciudad, ameriten su estudio ante esta Corporación, que estará siempre abierta a escuchar las propuestas de desarrollo del territorio para el goce y disfrute de sus habitantes.
6. Atendiendo el clamor ciudadano y el de algunos colegas, se le solicita al Señor Alcalde Mayor, tener en cuenta la ejecución de las siguientes obras: la Avenida El Tintal, con código de obra 142 del Acuerdo 180 de 2005, de la cual el Instituto de Desarrollo Urbano, posee los correspondientes estudios técnicos, de planeación, de costos y de impacto social y la ampliación de la Avenida Calle 80 desde el Intersector hasta la Carrera Séptima, incluida la ampliación del Portal de Transmilenio de la 80.

Finalmente, y por las consideraciones antes expuestas, consciente que a través del proyecto de acuerdo 094 de 2013, se buscan desarrollar un conjunto de proyectos y de obras de inversión de gran impacto, utilidad, necesidad y beneficio para los ciudadanos y ciudadanas Bogotanos y Bogotanas, y procurando el bienestar y el interés general, el cual debe primar sobre el interés particular, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON PLIEGO MODIFICATORIO, CONDICIONADA A QUE SE ADJUNTEN, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, EL 100% DE SOPORTES DEFINIDOS EN EL ACÁPITE LEGAL Y MOTIVO DE LA PRESENTE PONENCIA EN LA PÁGINAS 19 A 22, subsanables de conformidad con la ley y normas vigentes.**

Cordialmente,

**OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS**

Concejala de Bogotá

Coordinadora Ponente

Segunda Vicepresidenta del Concejo de Bogotá

Movimiento Político **MIRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

PLIEGO MODIFICATORIO AL

PROYECTO DE ACUERDO 094 DE 2013 *“Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*,

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995 y el artículo 18, literales a y f del Decreto Distrital 390 de 2008.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese un cupo de endeudamiento a la Administración Central y a los Establecimientos Públicos del Distrito Capital responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el presente Acuerdo, en la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 3.786.018.000.000) o su equivalente en otras monedas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El cupo autorizado por el presente Acuerdo, puede ser utilizado mediante operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital tanto de las operaciones de crédito como los proyectos asociados a las operaciones de crédito y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Del cupo autorizado por el presente Acuerdo, la Administración Distrital podrá hacer uso de una suma igual a TRES BILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 3.036.617.000.000) o su equivalente en otras monedas, para los proyectos de inversión previstos en el Anexo I que hace parte integral del presente acuerdo. El saldo restante, destinado a la financiación del grupo de obras previstas en el Anexo II, que hace parte integral del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizado por parte de la Administración Distrital, una vez cumplidos con los siguientes requisitos:

- a. Modificación de las fuentes de financiamiento contempladas en el Plan de Inversiones para los proyectos y obras contemplados en el Anexo II que hace parte integral del presente Acuerdo, definidas en el Acuerdo 180 de 2005.
- b. Derogatoria parcial del Acuerdo 180 de 2005 y sus acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010 en el sentido de excluir las obras del Grupo 2 de

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ

valorización, así como de la exclusión total de las obras previstas en los grupos 3 y 4.

PARÁGRAFO TERCERO. Las obras o proyectos de inversión contempladas en el Anexo II del presente Acuerdo, por un valor \$749.401.000.000 (setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un millones de pesos) se discriminan por su código, tipo y nombre (proyecto) en el Anexo III.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cupo de endeudamiento que por el presente acuerdo se autoriza, será utilizado para financiar las obras del Plan de Inversiones contenidas en el Plan Desarrollo Distrital Bogotá Humana Ya 2012-2016, relacionadas en el Anexo I y II, el cual hace parte integral del presente acuerdo, mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas, autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Operaciones de Crédito Público con cargo al valor del presente Acuerdo se realizarán a partir del 2013 de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto 390 de 2008, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por el CONPES y el CONFIS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cumplidos los requisitos señalados en el presente artículo, la Administración Distrital presentará al Concejo, los proyectos de Acuerdo por medio de los cuales se incorporarán estos recursos al presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, se autoriza a la Administración Distrital para otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes. Así mismo, podrá adelantar las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, atendiendo lo señalado en la ley y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

ANEXO I

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Metro Pesado			800.000	800.000
	Cables	40.000	213.000		253.000
	Línea Ciudad Bolívar				
	Línea San Cristóbal				
	Troncal Av. Boyacá (Transmilenio)	132.499	290.000	290.000	712.499
	Troncal	105.000	290.000	290.000	685.000
	Peatonales	27.499			27.499
	Obras de Integración (Transmilenio)	96.832	353.285	32.120	482.237
	Ampliación Estaciones		33.000	32.120	65.120
	Ampliación Molinos - Portal Usme	53.000	38.300		91.300
	Usme Yomasa	13.882	30.331		44.213
	Ampliación Américas NQS	3.500	76.625		80.125
	Portal Tunal	23.550	133.450		157.000
	Av. Villavicencio	2.900	41.579		44.479
	Espacio Público	130.000	146.000		276.000
	RAPS (redes Peatonales Ambientales Seguras)	96.000	80.000		176.000
	Conservación Ciclorutas y Espacio Público	34.000	66.000		100.000
	<b>Total Sector</b>	<b>399.331</b>	<b>1.002.285</b>	<b>1.122.120</b>	<b>2.523.736</b>
SOCIAL	Salud	111.592			111.592
	Mejoramiento Infraestructura Hospitalaria	76.592			76.592
	Sistema de Información Hospitalaria	35.000			35.000
	Educación	86.292	314.997		401.289
	<b>Total Sector</b>	<b>197.884</b>	<b>314.997</b>	<b>0</b>	<b>512.881</b>
<b>TOTAL</b>		<b>597.215</b>	<b>1.317.282</b>	<b>1.122.120</b>	<b>3.036.617</b>

Valores expresados en Millones de pesos constantes de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

ANEXO II

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Obras de Valorización (Acuerdo 180 de 2005)	134.361	359.415	255.625	<b>749.401</b>
	Obras Grupo II	129.293			
	Av. José celestino Mutis	102.410			
	Otras Obras	26.883			
	Av. Rincón Tabor	2.089	134.201	72.670	
	Av. Constitución	2.979	73.427	59.574	
	Av. Alsacia		33.124	52.990	
	Av. Bosa		118.663	70.391	
<b>TOTAL</b>		<b>134.361</b>	<b>359.415</b>	<b>255.625</b>	<b>749.401</b>

Valores expresados en Millones de pesos a valores constantes de 2012, según información de la SHD

ANEXO III

Código	Tipo	Proyecto
115	Intersección	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)
110	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122
116	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)
143	Vía	Avenida Bosa, desde Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta Avenida Ciudad de Cali
125	Vía	Avenida de los Cerros (Avenida Circunvalar) desde Calle 9 hasta Avenida de los Comuneros.
126	Vía	PAR VIAL - Carrera 6 y Carrera 7 desde Avenida de los Comuneros hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)
127	Vía	Avenida de La Hortúa (AC 1) desde la Carrera 6 hasta Avenida Fernando Mazuera (AK 10)
106	Vía	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)
108	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
109	Intersección	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
320	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 11A (Villa Alsacia)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

<b>Código</b>	<b>Tipo</b>	<b>Proyecto</b>
322	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Norte - Calle 7A
323	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Sur - Calle 5A
332	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 152
333	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 164

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO 094 DE 2013 “Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”,**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995 y el artículo 18, literales a y f del Decreto Distrital 390 de 2008.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese un cupo de endeudamiento a la Administración Central y a los Establecimientos Públicos del Distrito Capital responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el presente acuerdo, en la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 3.786.018.000.000) o su equivalente en otras monedas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El cupo autorizado por el presente Acuerdo, puede ser utilizado mediante operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital tanto de las operaciones de crédito como los proyectos asociados a las operaciones de crédito y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Del cupo autorizado por el presente Acuerdo, la Administración Distrital podrá hacer uso de una suma igual a TRES BILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 3.036.617.000.000) o su equivalente en otras monedas, para los proyectos de inversión previstos en el Anexo I que hace parte integral del presente acuerdo. El saldo restante destinado a la financiación del grupo de obras previstas en el Anexo II, que hace parte integral del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizado por parte de la Administración Distrital, una vez cumplidos con los siguientes requisitos:

- a. Modificación de las fuentes de financiamiento contempladas en el Plan de Inversiones para los proyectos y obras contemplados en el Anexo II que hace parte integral de los presentes Acuerdo, definidos en el Acuerdo 180 de 2005.
- b. Derogatoria parcial del acuerdo 180 de 2005 y sus acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010 en el sentido de excluir las obras del Grupo 2 de valorización, así como de la exclusión total de las obras previstas en los grupos 3 y 4.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las obras o proyectos de inversión contempladas en el Anexo II del presente Acuerdo, por un valor \$749.401.000.000 (setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un millones de pesos) se discriminan por su código, tipo y nombre (proyecto) en el Anexo III.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cupo de endeudamiento que por el presente acuerdo se autoriza, será utilizado para financiar las obras del Plan de Inversiones contenidas en el Plan Desarrollo Distrital Bogotá Humana Ya 2012-2016, relacionadas en el Anexo II, el cual hace parte integral del presente acuerdo, mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas, autorizadas en la ley, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Operaciones de Crédito Público con cargo al valor del presente Acuerdo se realizarán a partir del 2013 de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto 390 de 2008, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por el CONPES y el CONFIS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cumplidos los requisitos señalados en el presente artículo, la Administración Distrital presentará al Concejo, los proyectos de Acuerdo por medio de los cuales se incorporarán estos recursos al presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, se autoriza a la Administración Distrital para otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes. Así mismo, podrá adelantar las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, atendiendo lo señalado en la ley y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

ANEXO I

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Metro Pesado			800.000	800.000
	Cables	40.000	213.000		253.000
	Línea Ciudad Bolívar				
	Línea San Cristóbal				
	Troncal Av. Boyacá (Transmilenio)	132.499	290.000	290.000	712.499
	Troncal	105.000	290.000	290.000	685.000
	Peatonales	27.499			27.499
	Obras de Integración (Transmilenio)	96.832	353.285	32.120	482.237
	Ampliación Estaciones		33.000	32.120	65.120
	Ampliación Molinos - Portal Usme	53.000	38.300		91.300
	Usme Yomasa	13.882	30.331		44.213
	Ampliación Américas NQS	3.500	76.625		80.125
	Portal Tunal	23.550	133.450		157.000
	Av. Villavicencio	2.900	41.579		44.479
	Espacio Público	130.000	146.000		276.000
	RAPS (redes Peatonales Ambientales Seguras)	96.000	80.000		176.000
	Conservación Ciclorutas y Espacio Público	34.000	66.000		100.000
	<b>Total Sector</b>	<b>399.331</b>	<b>1.002.285</b>	<b>1.122.120</b>	<b>2.523.736</b>
SOCIAL	Salud	111.592			111.592
	Mejoramiento Infraestructura Hospitalaria	76.592			76.592
	Sistema de Información Hospitalaria	35.000			35.000
	Educación	86.292	314.997		401.289
	<b>Total Sector</b>	<b>197.884</b>	<b>314.997</b>	<b>0</b>	<b>512.881</b>
<b>TOTAL</b>		<b>597.215</b>	<b>1.317.282</b>	<b>1.122.120</b>	<b>3.036.617</b>

Valores expresados en Millones de pesos constantes de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ

ANEXO II

SECTOR	OBRA O PROYECTO	2013	2014	2015	TOTALES
MOVILIDAD	Obras de Valorización (Acuerdo 180 de 2005)	134.361	359.415	255.625	749.401
	Obras Grupo II	129.293			
	Av. José celestino Mutis	102.410			
	Otras Obras	26.883			
	Av. Rincón Tabor	2.089	134.201	72.670	
	Av. Constitución	2.979	73.427	59.574	
	Av. Alsacia		33.124	52.990	
	Av. Bosa		118.663	70.391	
<b>TOTAL</b>		<b>134.361</b>	<b>359.415</b>	<b>255.625</b>	<b>749.401</b>

Valores expresados en Millones de pesos a valores constantes de 2012, según información de la SHD

ANEXO III

Código	Tipo	Proyecto
115	Intersección	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)
110	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122
116	Vía	Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72)
143	Vía	Avenida Bosa, desde Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta Avenida Ciudad de Cali
125	Vía	Avenida de los Cerros (Avenida Circunvalar) desde Calle 9 hasta Avenida de los Comuneros.
126	Vía	PAR VIAL - Carrera 6 y Carrera 7 desde Avenida de los Comuneros hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)
127	Vía	Avenida de La Hortúa (AC 1) desde la Carrera 6 hasta Avenida Fernando Mazuera (AK 10)
106	Vía	Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)
108	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ

<b>Código</b>	<b>Tipo</b>	<b>Proyecto</b>
109	Intersección	Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
320	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 11A (Villa Alsacia)
322	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Norte - Calle 7A
323	Puente peatonal	Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Sur - Calle 5A
332	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 152
333	Puente peatonal	Avenida Boyacá por Calle 164

Proyectó y elaboró: Herman Velásquez Quintero (UAN 402)- Ángela Aldana Alejo (UAN 402)  
Revisó: Zoraya Yurgaqui Díaz (UAN 402) Roberto Rengifo (UAN 505) Jenny Ardila (UAN 505)